

**REGLAMENTO****REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

<b>ÁREA</b>
<b>SEMAS</b>

Elaborado por: Héctor Huamán Cargo: Supervisor SEMAS	Revisado por: Daniel Cárdenas Cargo: Supervisor SEMAS	Revisado por: Cinthia Rondón Cargo: Jefe de Recursos Humanos
 Firmado electrónicamente por: Hector Manuel Huaman Campos Fecha: 02/04/2025 12:52 am Via: eSign by eSigtek	 Firmado electrónicamente por: Daniel Anghelo Cardenas Munguia Fecha: 02/04/2025 12:53 am Via: eSign by eSigtek	 Firmado electrónicamente por: Cinthia Del Rosario Rondon Vargas Fecha: 02/04/2025 01:20 pm Via: eSign by eSigtek
Fecha: 28/03/2025	Fecha: 28/03/2025	Fecha: 28/03/2025

Aprobado por: Comité de SST ACTA 05-2025
Fecha: 31/03/2025

Las firmas del presente documento dan conformidad del contenido de este archivo como de las fechas de revisión, elaboración y aprobación.

 Evita imprimir este documento si no es estrictamente necesario, de esta manera, contribuyes al ahorro de agua, energía y recursos forestales. En caso de impresión, se recomienda reutilizar o reciclar el papel

**ÍNDICE**

CAPITULO I:	RESUMEN EJECUTIVO	4
CAPITULO II:	BASE LEGAL	8
CAPITULO III:	OBJETIVOS Y ALCANCES	8
	OBJETIVOS.....	8
	ALCANCES.....	8
CAPITULO IV:	LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
	LIDERAZGO Y COMPROMISO .....	8
	POLITICA INTEGRADA DE GESTIÓN (CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL)	9
CAPITULO V:	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE EMEMSA, DE LOS SUPERVISORES Y/O COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS	10
	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EMEMSA .....	10
	FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES .....	14
	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES Y JEFES DE ÁREA .....	16
CAPITULO VI:	ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	17
	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	17
	ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	19
	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.....	21
	SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.....	22
	MAPA DE RIESGOS .....	22
CAPITULO VII:	IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION	23
CAPITULO VIII:	OBLIGACIONES DE LAS CONTRATISTAS Y VISITANTES.	23
CAPITULO IX:	ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD	24
	9.1. GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES .....	24
	9.2. SEGURIDAD EN EL PROCESO DE PRODUCCION.....	25
	A. PLANTA DE PRODUCCION SERIADA.....	26
	B. PLANTA DE MAESTRANZA ESPECIALIZADA .....	28
	C. PLANTA DE SERVICIOS ESPECIALES .....	29
	D. PLANTA LATONES .....	31
	E. PLANTA DE LATONES FORJA .....	33
	F. PLANTA DE LLAVES .....	34
	G. INYECCION DE PLASTICOS.....	35
	H. MOLIDO Y MEZCLADO .....	35
	I. TRABAJOS EN CALIENTE .....	35
	J. TRABAJOS EN ALTURA (*).....	37
	K. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS E INSUMOS Y HERRAMIENTAS (*) .....	38
	L. IZAJE DE CARGAS (*).....	38
	M. VIGÍAS Y/O RIGGER.....	39
	N. ESPACIO CONFINADO .....	39
	9.3. SEGURIDAD EN OTRAS ACTIVIDADES .....	40

A.	JARDINERÍA.....	40
B.	TRANSPORTE .....	40
C.	OFICINA .....	41
CAPITULO X:	NORMAS SOBRE PROTECCION PERSONAL DE LOS TRABAJADORES	42
	ROPA DE TRABAJO, VESTIDOS PROTECTORES, MANDILES Y CALZADO .....	42
	OTRAS PROTECCIONES ESPECÍFICAS .....	43
CAPITULO XI:	HIGIENE DE LOCALES: CONDICIONES ESTRUCTURALES, AMBIENTALES	
	CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	44
	CONDICIONES ESTRUCTURALES .....	44
	CONDICIONES AMBIENTALES .....	44
	CONSERVACION DEL LOCAL DE TRABAJO .....	45
	MATERIALES PELIGROSOS.....	45
CAPITULO XII:	ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES	
CONEXAS	46	
	EQUIPOS A PRESION .....	46
	MANTENIMIENTO Y REPARACION.....	48
	HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTATILES ACCIONADAS POR FUERZA MOTRIZ .....	51
	A. SISTEMAS DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES:.....	51
	B. TRASLADO, APILAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL .....	52
CAPITULO XIII:	ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	52
	CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES CIVILES .....	52
	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS .....	53
	RESGUARDO DE MAQUINARIAS.....	54
	SUB ESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN .....	54
	PREVENCION Y PROTECCION CONTRA RIESGOS ELECTRICOS .....	56
	PELIGROS DERIVADOS DEL USO DE LA CORRIENTES ELECTRICA .....	57
	ACCIDENTES DE TRABAJO .....	57
	ENFERMEDADES OCUPACIONALES .....	59
CAPITULO XIV:	PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS	59
CAPITULO XV:	DISPOSICIONES FINALES	60
ANEXO 01 - DIRECTORIO DE EMERGENCIA		62

**CAPITULO I: RESUMEN EJECUTIVO**

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo establece las normas que regulan las actividades de nuestra organización las cuales se dan a conocer a todo el personal, así como, los principios o fundamentos concernientes a la prevención y control de riesgos en el trabajo.

Empresa Metal Mecánica S.A. (EMEMSA en adelante) ubicada en la Calle Sección 8 Urbanización Las Praderas de Lurín – Lurín – Lima, desde su fecha de fundación en 1973 se dedica a la fabricación y comercialización de productos metal mecánicos, de metales preciosos, hidráulicos y piezas maquinadas para la industria en general, impulsando el progreso de los sectores minero, pesquero, agropecuario, construcción, energético, manufacturero y automotriz.

Con establecimientos anexos en:

- Av. Evitamiento, esquina con Av. Santa Martha, Arequipa – Perú.
- Edificio Panorama, Av. Circunvalación del Golf los Incas 134, Santiago de Surco.

Nuestras principales actividades son:

- Fabricación en serie de partes y piezas para la industria (PRODUCCION SERIADA E INYECCION DE PLASTICOS)
- Maestranza especializada para la fabricación y recuperación de partes y piezas de máquinas y equipos (MAESTRANZA ESPECIALIZADA)
- Mantenimiento, diseño, fabricación y montaje de plantas, maquinaria y equipos. (SERVICIOS ESPECIALES)
- Fabricación de metales preciosos (tochos, lingotes, barras, perfiles, cuerpos forjados, llaves, etc.). (LATONES, LLAVES Y LATONES- FORJA).

Nuestra empresa busca instituir la cultura preventiva en todos nuestros trabajadores, mediante la instrucción, la concientización y reforzamiento del sentido común sobre los beneficios de la gestión de riesgos, entendiendo que las normas y dispositivos de seguridad deben ser aplicados por cualquier trabajador como una "obligación laboral". Asimismo, establece las funciones y responsabilidades de las diferentes áreas de la empresa en el desarrollo y puesta en práctica de los Planes de Seguridad y Salud Ocupacional.

Por tanto, el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento es de carácter OBLIGATORIO en los centros de trabajo de EMEMSA para todos sus trabajadores, contratistas, prestadores de servicios, personal en formación laboral y visitantes, según corresponda.

Dentro de nuestros principales insumos tenemos:

**1.1 PRODUCCION SERIADA****TORNOS AUTOMATICOS Y MULTIHUSILLOS**

- Aceite soluble
- Aceite refrigerante
- Aceite hidráulico
- Petróleo
- Grasa

**PRENSAS**

- Gas Natural
- Aceite lubricante
- Grasa
- Cerámica para pulido
- Líquido pulidor FC120

**TALADROS**

- Aceite soluble
- Aceite refrigerante
- Grasa

**TRANSFER**

- Aceite soluble
- Aceite lubricante
- Grasa

**TORNOS REVOLVER**

- Aceite soluble
- Grasa
- Aceite refrigerante

**SOLDADURA**

- Gas Propano
- Oxígeno
- Fundente
- Ácido sulfúrico

**TORNOS CNC**

- Aceite lubricante
- Grasa
- **Aceite refrigerante**

**CONTEO**

- Aserrín
- Gasolina

**1.2 INYECCION DE PLASTICOS**

- ABS (Acrilonitrilo Butadieno Stireno)
- Carbonato 100T
- Carbonato 300T
- Caucho Nitrilo en Polvo P88A
- Caucho Nitrilo en Polvo P615D
- Colada de PVC
- Colada de resina de caucho molido
- Compuesto PVC
- Dióxido de titanio 2220
- DOP
- Estireno Acrilico77741 – SAN
- Etilen Vinil Acetato
- FINAWAX-S
- IRSORB-UV-P
- Material scrap polipropileno transparente
- Material scrap
- Nylon dupon 66
- Pigmento en polvo a la grasa
- Pigmento en polvo
- Pigmento granulado (masterbach)
- Pigmento oxido
- Pigmento en polvo fluorescente
- Plastaid-t
- Policarbonato wonderlite pc 112u natura
- Policarbonato wonderlite pc122u
- Poliestireno alto impacto
- Poliestirenocristal . 145d
- Polietileno alta densidad o hdpe
- Polietileno baja densidad
- Polipropileno clarificado
- Polipropileno copolimero
- Polipropileno homopilimero
- Porofor
- Scrap policarbonato molido
- Scrap poliestireno
- Scrap polietileno alta densidad
- Scrap polietileno baja densidad
- Scrap polipropileno 11h
- Scrap san molido
- TMS
- Resina Acetalica
- Silicona Desmoldante Aerosol

**1.3 MAESTRANZA ESPECIALIZADA**

- Lubricante semi sintético (dieléctrico)
- Mecanol
- Refrigerante sintético
- Aceite industrial
- Aceros especiales y comerciales tamaño considerable.
- Piezas de fundición
- Polvillo metálico producto del rectificado
- Viruta de mecanizado
- Disolventes (Solventes)
- Siliconas
- Brocas
- Plaquitas
- Lijas
- Soda Cáustica
- Ácido Clorhídrico

**1.3 SERVICIOS ESPECIALES:**

- Soldadura MIG MAG, TUBULAR, TIC, ELECTRICA.
- Argón
- Oxígeno, Acetileno, Propano
- Gas propano
- Discos de corte y desbaste
- Brocas
- Planchas de fierro de espesores de 1/8 a 2” de tamaño considerable
- Perfiles estructurales (L, U, I, N)
- Planchas inoxidables
- Lubricantes
- Pinturas sintéticas, epóxicas y Solventes.
- Siliconas
- Líquidos penetrantes para ensayos no destructivos
- Lijas
- Pintado y granallado

**1.4 LATONES:****Fundición:**

- Crisol de carburo de silicio
- Fundente cuflux 55
- LowGass
- Ladrillos refractarios
- Plástico y tierra refractaria
- Polvo de grafito
- Gas Natural
- Materia prima (zinc, cobre, plomo)
- Silicato de sodio neutro
- Manguitos 3½ y 4½ pulg.
- Polvo exotérmico
- Cuprofósforo
- Silicio metálico
- Arcilla

**Inyección de metales:**

- Crisol de carburo de silicio
- Fundente cuflux 55
- Ladrillos refractarios
- Plástico y tierra refractaria
- Polvo de grafito
- Gas Natural
- Materia prima (zinc, cobre, plomo)

**Prensa:**

- Polvo de grafito
- Matricería en general
- Discos de corte de fresa rotativa
- Ladrillos refractarios
- Gas natural
- Aceite hidráulico y aceite para cajas (OMALA y MEROPA)
- Mecanol (Refrigerante de corte)

**Trefilación:**

- Ácido clorhídrico
- Discos de corte
- Hileras
- Petróleo diesel
- Gas Natural

**1.5 LATONES-FORJA****Corte:**

- Discos de corte
- Mecanol (Refrigerante de corte)

**Troquelado:**

- Matricería en general

**Forja:**

- Plombagina
- Kerosene
- Grasa multifac (TEXACO)
- Gas GLP a Granel.
- Ladrillos refractarios
- Gas Natural
- Matricería en general

- Aceite hidráulico y aceite para cajas (OMALA y MEROPA) SHELL

**Granallado:**

- Viruta de corte de barras
- Granalla de acero

**Pulido:**

- Barras de cera verde y roja
- Lija

**1.6 LLAVES****Fresado:**

- Refrigerante mecanol

**Tamboreo:**

- Aserrín

**Niquelado:**

- Cloruro de Níquel
- Sulfato de Níquel
- Ácido Bórico
- Ánodo de Níquel
- Líquido FC120
- Ácido nítrico
- Nivelador de Níquel
- Humectante para Níquel
- Abrillantador de Níquel
- Ácido Sulfúrico
- Ácido clorhídrico
- Desengrasante TFS
- Ácido crómico

**CAPITULO II: BASE LEGAL**

La Empresa Metal Mecánica S.A. (En adelante "EMEMSA") cumple con la legislación nacional vigente y aplicable, normas complementarias y modificatorias, así como aquellas que sean necesarias para una correcta aplicación e interpretación del presente reglamento.

**CAPITULO III: OBJETIVOS Y ALCANCES**

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EMEMSA es elaborado de acuerdo con el orden técnico, legal y social, el cual tiene por finalidad la protección de la vida humana, la promoción de la salud y la seguridad, así como la prevención de accidentes e incidentes relacionados con las actividades realizadas por EMEMSA.

**OBJETIVOS**

**Artículo 1 °** El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad en todas las áreas de trabajo y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores mediante la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- b) Promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicando las disposiciones legales vigentes y los conocimientos técnicos relacionados.
- c) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en la organización, haciendo partícipes a los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios a la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Propiciar la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud de las áreas de trabajo, a fin de prevenir los daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, facilitando la identificación de los riesgos asociados a nuestras actividades, su evaluación, control y corrección.
- e) Proteger los bienes de la empresa (instalaciones, equipos, herramientas, materiales) con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- f) Fomentar y estimular el liderazgo, compromiso, participación, trabajo en equipo y desarrollo de conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover el conocimiento y fácil entendimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para realizar trabajos bien hechos mediante la capacitación.

**ALCANCES**

**Artículo 2 °** El presente reglamento aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla Empresa Metal Mecánica S.A. en todas sus instalaciones a nivel nacional; así como en instalaciones de terceros (clientes) en calidad de contratista.

**Artículo 3 °** El presente reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben de cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los prestadores de servicios, los contratistas, los proveedores, personal en formación laboral, modalidades formativas laborales, quienes realicen servicios independientes y otros que realicen actividades para Empresa Metal Mecánica S.A. ya sea en nuestras instalaciones o las de nuestros clientes; o los visitantes cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

**CAPITULO IV: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****LIDERAZGO Y COMPROMISO**

**Artículo 4 °** El personal directivo y la Gerencia General de EMEMSA se compromete a:

- a) A liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de gestión de Seguridad y Salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable
- d) Establecer los programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la industria y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
- h) Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales a través de una inducción adecuada, entrenamiento, capacitación y formación de los trabajadores en el desempeño seguro de sus actividades asignadas.
- i) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- j) Establecer y aprobar el Plan de Respuesta a Emergencias, así como los recursos necesarios para su cumplimiento,
- k) Exigir a los proveedores, contratistas, consultores, y visitantes, el cumplimiento de todas las normas legales aplicables a seguridad y salud en el trabajo, así como las disposiciones establecidas por EMEMSA, incluyendo este Reglamento,
- l) Brindar los recursos para el cumplimiento de las normas vigentes en materia.

**Artículo 5 °** La Gerencia General será responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. La Gerencia General delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones a EMEMSA o sus directivos; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

#### **POLITICA INTEGRADA DE GESTIÓN (CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL)**

**Artículo 6 °** EMEMSA tiene la siguiente política:

Somos una empresa metal mecánica, en continuo crecimiento desde el año 1973 dedicado a brindar productos y servicios a diversos sectores económicos.

Nos comprometemos a:

- Garantizar el desarrollo, comunicación y participación efectiva de nuestros trabajadores, quienes son nuestro principal recurso, para involucrarlos en el cumplimiento de nuestros objetivos.
- Fomentar la mejora continua de nuestro sistema integrado de gestión, dirigida a garantizar el mejor desempeño de nuestros procesos en cuanto a calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo; así como satisfacer los requerimientos de nuestras partes interesadas.
- Cumplir con la legislación aplicable a nuestras actividades y otros requisitos que la organización voluntariamente adopte.
- Preservar la salud y vida de nuestros trabajadores proporcionando los medios apropiados para la reducción de riesgos y eliminación de peligros, orientados a prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Ser responsables con el medio ambiente, previniendo y minimizando los impactos adversos asociados a nuestras actividades.

**Artículo 7 °** EMEMSA adoptará medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 8 °** EMEMSA promoverá la integración de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

**Artículo 9 °** EMEMSA, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expondrá por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

- a) Ser específicos para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.
- b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.
- c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.
- d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

#### **CAPITULO V: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE EMEMSA, DE LOS SUPERVISORES Y/O COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS**

##### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EMEMSA**

**Artículo 10 °** EMEMSA asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, establecidos en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para lo cual:

- a) EMEMSA adoptará un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente.
- b) EMEMSA garantiza, en sus diferentes centros de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del centro de labores por cualquier circunstancia, incluyendo contratistas, prestadores de servicios, personal en formación laboral y personal de proveedores. Considerando factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.
- c) EMEMSA dará una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en las tareas a desarrollar en materia de seguridad y salud en el trabajo, con énfasis en potenciales riesgos para la vida y salud de los trabajadores y su familia, con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- d) EMEMSA asegurará que los trabajadores y sus representantes sean consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.
- e) EMEMSA definirá los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adoptará disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas
- f) EMEMSA, en cumplimiento del deber de prevención y artículo anterior, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención. La formación debe estar centrada:
  - En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato. EMEMSA transmite a los trabajadores de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.
  - En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
  - En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
  - En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
  - En la actualización periódica de los conocimientos.

- g) EMEMSA realizará auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. La auditoría se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de esta, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes
- h) Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal que suministren una adecuada y razonable protección a los trabajadores contra los peligros que afecten su vida, salud o integridad física, de acuerdo con la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos y a los riesgos de las actividades que estos realicen. Las empresas contratistas, serán responsables de proporcionar a sus trabajadores los respectivos equipos de protección personal de acuerdo con la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos, a los riesgos de las actividades que estos realicen y a las características técnicas mínimas establecidas por EMEMSA.
- i) EMEMSA practicará exámenes médicos a los trabajadores, acordes a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo del desempeño laboral. Los exámenes médicos deberán ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de Vigilancia de la Salud de los trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud.  
En ese sentido, EMEMSA practicará exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En el caso de trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador realizará exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.
- j) EMEMSA garantizará que la convocatoria, las elecciones de los representantes de los trabajadores y el funcionamiento del comité de Seguridad y Salud en el trabajo se realicen conforme a las disposiciones legales, asegurando una elección democrática.
- k) EMEMSA garantizará el real y efectivo trabajo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo paritario y asignando los recursos necesarios.
- l) EMEMSA, facilitará el libre ingreso y brindará la atención debida a los fiscalizadores y funcionarios y/o personas autorizadas por autoridades administrativas del Estado a fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con sus competencias, siempre y cuando sea en estricta ejecución de una misión de servicios.

**Artículo 11 °** EMEMSA también deberá:

- a) Entregar a cada trabajador o trabajadora o beneficiario de modalidades formativas laborales copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de los riesgos y las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia; y de los miembros del comité en las reuniones obligatorias, de acuerdo con ley.
- e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

**Artículo 12 °** EMEMSA efectuará las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, controlarlos o sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.

- e) Mantener políticas de protección de la vida y salud, colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores o trabajadores.

**Artículo 13 °** El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento para desarrollar la misma, aun fuera del lugar y horario de trabajo.

EMEMSA modificará las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, beneficiarios de modalidades formativas laborales, y, de ser el caso, de los trabajadores.

**Artículo 14 °** EMEMSA controlará y registrará que sólo los trabajadores, beneficiarios de modalidades formativas laborales o trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

**Artículo 15 °** Cuando EMEMSA diseñe, fabrique, importe, suministre o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo dispondrá lo necesario para que:

- a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores o trabajadores.
- b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
- c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
- d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.
- e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores o trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.
- f) Que cuando se dicten disposiciones internas se cumplan dichos requisitos antes de que los trabajadores o trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo.

**Artículo 16 °** EMEMSA previene que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores, trabajadores o beneficiarios de modalidades formativas laborales.

**Artículo 17 °** EMEMSA actualizará la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores o trabajadores o beneficiarios de modalidades formativas laborales.

**Artículo 18 °** EMEMSA realizará una investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud en el trabajo a fin que le permita identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores de trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

**Artículo 19 °** EMEMSA proporcionará a sus trabajadores o beneficiarios de modalidades formativas laborales los equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones y tomando en cuenta las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará. Cuando no se

puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

EMEMSA adoptará las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 20 °** EMEMSA garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

**Artículo 21 °** EMEMSA adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.

**Artículo 22 °** Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

EMEMSA propicia la reinserción laboral de las trabajadoras una vez se haya cumplido la licencia de maternidad. Adicional a ello, EMEMSA cuenta con lactarios dentro de sus instalaciones en la cantidad, y especificaciones requeridas por ley.

**Artículo 23 °** En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, EMEMSA tendrá en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 24 °** EMEMSA informará a los trabajadores:

- a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

**Artículo 25 °** EMEMSA informará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:

- a) Todo accidente de trabajo mortal.
- b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o de la población.
- c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

La información arriba detallada será sobre los trabajadores de EMEMSA, así como, sobre personal destacado por cooperativas de trabajo, empresas de tercerización de servicios, contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra que contrate con EMEMSA.

**Artículo 26 °** EMEMSA establece y mantiene disposiciones de procedimiento de comunicación interna para:

- a) Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo
- b) Garantizar la comunicación interna de la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo entre los distintos niveles y cargos de la organización.
- c) Garantizar que las sugerencias de los trabajadores o de sus representantes sobre seguridad y salud en el trabajo se reciban y atiendan en forma oportuna y adecuada.

**Artículo 27 °** EMEMSA asegurará el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación; como también implementará las recomendaciones del Comité.

**Artículo 28 °** EMEMSA deberá poner en conocimiento de todos los trabajadores y beneficiarios de modalidades formativas laborales, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores bajo el régimen de intermediación y tercerización de servicios, y aquellos trabajadores de contratistas o subcontratistas que presten servicios en las instalaciones de EMEMSA.

**Artículo 29 °** EMEMSA debe elaborar, establecer y revisar periódicamente procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la seguridad y salud en el trabajo, descritos en los objetivos del sistema integrado de gestión e informes de auditoría interna de gestión. Asimismo, debe definir en los diferentes niveles de la gestión, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas en materia de supervisión, los cuales se encuentran descritos en las cartillas de perfil y artículo 34 del presente reglamento.

### **FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 30 °** Todos los trabajadores de EMEMSA, cualquiera sea su modalidad de contratación, incluyendo personal en formación, contratistas, subcontratistas, empresas de intermediación y los que presten servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de EMEMSA, están obligados a cumplir con este Reglamento y las demás disposiciones internas que dicte EMEMSA en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En EMEMSA, consideramos fundamental el mantener un ambiente de trabajo saludable y libre de accidentes, por tal motivo se ha establecido de manera enunciativa y no excluyente, que los trabajadores se encuentran obligados a:

- a) Cumplir con todas las políticas, normas, disposiciones, reglamentos, procedimientos, planes e instrucciones establecidas por EMEMSA, incluyendo todos los estándares, normas operativas, prácticas y procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS), aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros
- c) Utilizar correctamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como la maquinaria, herramientas, unidades de transporte, y equipos de protección personal, guardas, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados para su protección o la de terceros encontrándose también obligados a cuidar y mantener los mismos en buen estado,
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y en caso de requerir el uso de estos, el trabajador, beneficiario de modalidad formativa laboral o trabajador deberá certificar la capacitación respectiva y/o ser capacitado por la empresa.
- e) Verificar el estado de los equipos de protección personal, dispositivos de seguridad, herramientas y otros elementos similares antes de su uso. En caso de deterioro o pérdida deberán solicitar la reposición o cambio inmediato a su jefe directo. De forma previa al inicio de las labores, el trabajador se encuentra obligado a asegurarse que el área de trabajo cuente con condiciones seguras, habiéndose realizado a ese efecto la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, y los procedimientos e instructivos, aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en caso sean requeridos por EMEMSA.
- g) Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa y en las oportunidades que refiera EMEMSA.
- h) Participar en los programas de capacitación (asistiendo como mínimo a 4 capacitaciones al año) y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo.
- i) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- j) Reportar de manera inmediata, a su jefe directo o a un delegado o responsable de la seguridad, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

- k) Abstenerse de efectuar bromas, juegos bruscos o conductas similares que fomenten el desorden y la indisciplina, que puedan poner en riesgo su integridad física o la de otras personas que se encuentren en las instalaciones de EMEMSA,
- l) Abstenerse de intervenir, modificar, inutilizar, alterar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o equipos destinados para su protección o la de otras personas, ni tampoco incumplir los procedimientos adoptados por EMEMSA, con el fin de reducir al mínimo los riesgos inherentes a su labor.
- m) No abandonar las herramientas, materiales o equipos de trabajo, de tal manera que puedan ocasionar caídas o generar cualquier tipo de daño a los trabajadores.
- n) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como del resto de trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus actividades.
- o) No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol o drogas, por tal motivo nuestra tolerancia es cero al consumo de alcohol, drogas, hoja de coca bajo automedicación en sus diferentes presentaciones durante nuestras labores o el estar bajo sus efectos de haberlos consumido.
- p) No ingresar alcohol o drogas a las instalaciones de EMEMSA o centros de trabajo; salvo la autorización expresa de la Gerencia General.
- q) En caso de encontrarse enfermo o accidentado, acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de la salud.
- r) Participar de los procesos de auditoría interna y/o externa, y visualizarla como un mecanismo de ayuda para evitar accidentes, intercambiar ideas, detectar peligros y hechos positivos, cuando así lo sea requerido por EMEMSA.
- s) Asistir y registrar su participación en las charlas de seguridad, capacitaciones y demás actividades vinculadas a seguridad y salud en el trabajo.
- t) No debe acercar partes del cuerpo (dedos, manos, piernas, cara, etc.) a partes móviles, rotatorias o giratorias de un equipo o maquinaria.
- u) Debe mantener el orden y limpieza de su área de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada de trabajo.
- v) Acatar las demás obligaciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo,
- w) El incumplimiento de estas obligaciones es considerado como falta grave y será sancionado de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Interno de Trabajo y observando los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**Artículo 31 °** Los trabajadores harán uso adecuado de: resguardos, dispositivos de seguridad y demás accesorios suministrados, por tanto, no podrán cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección o la de terceros, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por EMEMSA.

**Artículo 32 °** Todo trabajador tiene derecho a:

- a) Negarse a realizar o detener un trabajo, si considera que las condiciones son inadecuadas, poniendo en riesgo su integridad física o psicológica, hasta que las condiciones subestándares sean corregidas, las dudas absueltas o se asignen nuevas actividades.
- b) Solicitar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que efectúe las inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten, así como el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento,
- c) Ser consultados, informados y capacitados antes de que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan repercutir sobre las condiciones de trabajo.
- d) Comunicarse libremente con su Superior/Jefe Inmediato y conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su seguridad y salud.
- e) Estar protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador, que se origine como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- f) Retirarse de cualquier área de trabajo cuando detecte un peligro grave para su seguridad o salud, avisando a su superior/jefe inmediato.
- g) Los trabajadores tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, formular recomendaciones con el fin de mejorar la efectividad.

- h) Ser informados a título personal o grupal sobre las razones para los exámenes médicos y resultados de los informes médicos.
- i) Ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando este puesto exista, debiendo ser capacitado para ello.
- j) En caso de ser víctima de un accidente de trabajo, cualquiera sea la hora de su ocurrencia, el trabajador tiene derecho primeros auxilios, atención médica, quirúrgica y especializada, asistencia hospitalaria y farmacia, además de percibir el íntegro de su salario por el día del accidente. No obstante, en caso el trabajador omita dar aviso interno de forma inmediata de la ocurrencia del accidente de trabajo, EMEMSA no será responsable del deterioro que presente a su salud y que desencadene en lesiones o perturbaciones funcionales a consecuencia del accidente.
- k) Elegir libremente y por medio de votación democrática a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo,
- l) Ejercer los demás derechos que establezca la legislación nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 33 °** Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, para lo cual podrán solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, a fin de sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de estas.

**Artículo 34 °** Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y/o de categoría.

**Artículo 35 °** Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 36 °** Ningún trabajador podrá abstenerse de someterse a exámenes médicos que las autoridades dispongan con carácter obligatorio, bajo apercibimiento de imponérsele las medidas disciplinarias correspondientes.

**Artículo 37 °** Las sanciones a los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento se establecerán en el Reglamento Interno de Trabajo. Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados por la empresa de acuerdo con la gravedad de la falta. (Ver REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO - EMEMSA).

## **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES Y JEFES DE ÁREA**

**Artículo 38 °** Los Gerentes y/o Jefes de área deberán:

- a) Promover el cumplimiento de la Política Integrada de Gestión, así como de las otras políticas implementadas en EMEMSA.
- b) Identificar las falas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- c) Revisar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Revisar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Apoyar y participar en las actividades de comunicación de seguridad y salud en el trabajo, con supervisores, trabajadores propios.
- f) Verificar que se recopile la información necesaria para establecer el desempeño de seguridad y salud ocupacional de su gerencia.
- g) Cumplir con los programas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo que concierne a su gerencia.
- h) Revisar el desempeño de seguridad y salud en el trabajo de su gerencia y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y de los objetivos estratégicos.

- i) Asegurarse que sus trabajadores cumplan con el presente Reglamento, así como las normas internas aplicables a EMEMSA en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Verificar que todo su personal cuente con las inducciones y capacitaciones correspondientes para el desarrollo de un trabajo seguro.
- k) Investigar toda situación insegura que sea reportada por los trabajadores.
- l) Verificar que las empresas contratistas a su cargo cumplan con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- m) Ser responsables por la seguridad de los trabajadores que laboren en su área de trabajo.

## **CAPITULO VI: ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 39 °** EMEMSA, en tanto cuente con veinte o más trabajadores a su cargo, contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debiendo sentar en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto por las disposiciones sobre la materia.

**Artículo 40 °** Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo según el Decreto Supremo N° 001-2021-TR Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783.

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los/las trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- p) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:

- p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
- p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan; de preferencia antes del 10 de cada mes.

**Artículo 41** ° Son funciones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo según el Decreto Supremo N° 001-2021-TR:

- a) Emitir sugerencias y recomendaciones al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que sean tomadas en consideración al aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo, de ser el caso.
- b) Coordinar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando los acuerdos que este adopte.
- c) Las establecidas en los literales a), e), f), g), h) i) j), k), l), m) n) y q) del artículo 40 del presente reglamento, dentro de su ámbito de actuación.
- d) Las establecidas en los sub literales p.1), p.2) y p.3) del artículo 40 del presente reglamento, se reportan al comité de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

**Artículo 42** ° El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y normas modificatorias, no estando facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 43** ° EMEMSA debe proporcionar al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

**Artículo 44** ° La elección de los miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia. El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

**Artículo 45** ° El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será paritario. Y estará compuesto de cuatro a 10 miembros titulares (entre representantes de los empleadores y los trabajadores) con sus respectivos suplentes. Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 46** ° Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- a) Ser trabajador de EMEMSA.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

**Artículo 47** ° Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud mediante votación secreta y directa.

**Artículo 48** ° La Gerencia General de EMEMSA deberá convocar la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 49** ° El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo.

**Artículo 50 °** La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.

**Artículo 51 °** El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

**Artículo 52 °** El mandato de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo dura de uno (1) a dos (2) años.

**Artículo 53 °** Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, el cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

**Artículo 54 °** Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser aprobadas por el empleador y deben reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, a solicitud de dos de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

**Artículo 55 °** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión del empleador.

**Artículo 56 °** Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo redactará un informe resumen de las labores realizadas.

**Artículo 57 °** Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.

Para efectos legales, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados.

La protección contra el despido encausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

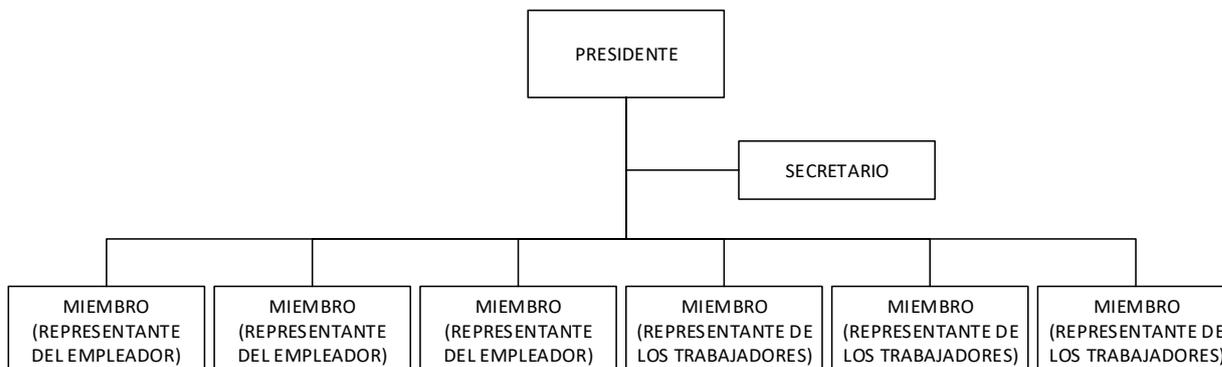
**Artículo 58 °** El Comité está conformado por:

- a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, será un miembro de los representantes de la empresa.
- b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a este Reglamento y a las disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 59 °** El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.

El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



#### **Artículo 60 ° SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

EMEMSA organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio, cuya finalidad es preventiva.

El servicio de salud en el trabajo asegura que las siguientes funciones sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:

- a) Verificar la implementación y uso de los estándares, de los PETS, y de los instructivos, así como el cumplimiento de los reglamentos internos y del presente Reglamento.
- b) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar el desarrollo del Programa Anual de Seguridad y Salud en el trabajo, en coordinación con las gerencias y jefes de cada área de trabajo.
- c) Verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Paralizar cualquier labor y/o trabajo en operación que se encuentre en peligro inminente y/o condiciones subestándares que amenacen la integridad de las personas, maquinas, aparatos e instalaciones, hasta que se eliminen dichas amenazas.
- e) Elaborar e implementar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Plan Anual de Capacitaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, elaborar e implementar el Plan de Respuestas a Emergencias y coordinar su entrenamiento.
- f) Analizar y administrar toda información relacionada a la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las estadísticas de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, para determinar las causas y corregirlas o eliminarlas.
- g) Asesor en la identificación de los peligros y evaluación de los riesgos de los procesos y puestos de trabajo y plantear e implementar las correspondientes medidas de control y poner en conocimiento de los trabajadores los riesgos propios de su puesto de trabajo, así como las medidas necesarias para prevenirlos.
- h) Asesor a la Alta Gerencia, Gerencias, Jefaturas y Supervisores sobre la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, programas de capacitación y en prácticas operativas.
- i) Informar mensualmente a las Jefaturas sobre el desempeño logrado en la administración de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Obtener información técnica actualizada acerca del control de riesgos, así como el acceso de consultas a la autoridad competente para ayudar al logro de una gestión eficaz.
- k) Informar y advertir oportunamente a las gerencias, jefes de área y supervisores, sobre los riesgos operacionales, de entorno y de actividades detectados y no controlados, para que en conjunto se implementen las medidas de control que correspondan a la brevedad. Ningún peligro identificado, de cualquier magnitud deberá quedar sin tratamiento para su eliminación, minimización, mitigación y/o control.
- l) Divulgar o difundir a los trabajadores los procedimientos e instructivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y monitorear su cumplimiento durante toda la ejecución de este.

- m) Elaborar y controlar el cumplimiento de estándares, procedimientos, prácticas y el presente Reglamento, asesorando en su cumplimiento a las diferentes áreas y Gerencias de EMEMSA y coordinando las acciones preventivas que correspondan en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- n) Coordinar con los gerentes de áreas a efectos de que conozcan que son responsables de la seguridad de los procesos productivos, verificando la implementación y cumplimiento de los estándares de diseño, tarea y de los procedimientos escritos de trabajo seguro, así como del cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones aplicables a la Seguridad y Salud en el Trabajo de EMEMSA.
- o) Garantizar que los trabajadores y sus representantes serán consultados e informados sobre los aspectos vinculados a la seguridad y salud en relación con su puesto de trabajo.
- p) En el caso del secretario ejecutivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, verificando que se registren todos los acuerdos en el acta correspondiente de las sesiones del Comité y se cumplan, de acuerdo con los plazos y responsables establecidos.
- q) Elaborar los programas de capacitación e inspecciones de las áreas y verificar mensualmente su cumplimiento.
- r) Disponer que se imparta la inducción en seguridad al trabajador, sea este de contratación directa o de subcontrata, y a toda persona que requiera ingresar a la empresa.
- s) Efectuar inspecciones y observaciones rutinarias de seguridad en todas las áreas de trabajo, dando prioridad a las labores y áreas de mayor riesgo. En caso de peligro inminente o de condiciones subestándar que amenacen la integridad de las personas, maquinarias, aparatos e instalaciones, deberá paralizar las labores hasta que se elimine la situación peligrosa o amenaza.
- t) Disponer la realización de los monitoreos de agentes peligrosos para la salud de los trabajadores.
- u) Verificar que se lleve a cabo y, en su caso, efectuar la convocatoria a elecciones de los representantes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- v) En materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo y con la colaboración de las gerencias y jefes de área, verificara que EMEMSA, cumpla con las siguientes disposiciones:
  - Ofrecer servicios de primeros auxilios, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.
  - Ofrecer a todos los miembros de la organización, la realización de los ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.

### **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN**

**Artículo 61** ° Los programas de capacitación deben:

- a) Hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo.
- b) Ser impartidos por Personal y/o profesionales competentes y con experiencia en la materia.
- c) Ofrecer, cuando proceda, una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados.
- d) Ser evaluados por parte de los participantes en función a su grado de comprensión y su utilidad en la labor de prevención de riesgos.
- e) Ser revisados periódicamente, con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ser modificados, de ser necesario, para garantizar su pertinencia y eficacia.
- f) Contar con materiales y documentos idóneos.
- g) Adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos.

**Artículo 62** ° La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida por el empleador, directamente o través de terceros. En ningún caso el costo de la formación recae sobre los trabajadores, debiendo ser asumido íntegramente por el empleador.

**Artículo 63** ° Se cuenta con PLAN DE SEGURIDAD MEDIO AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL el cual se desarrolla dentro de las instalaciones. En caso nuestro cliente cuente con planes y programas se desarrollarán en base a los requisitos exigidos por este, haciendo uso de los documentos que su sistema de gestión establezca.

## SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 64 °** La evaluación inicial de riesgos debe realizarse en cada puesto de trabajo, por personal competente, en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta evaluación debe considerar las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe, por sus características personales o estado de salud conocido, sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

Adicionalmente, la evaluación inicial debe:

- a) Identificar la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, las guías nacionales, las directrices específicas, los programas voluntarios de seguridad y salud en el trabajo y otras disposiciones que haya adoptado la organización.
- b) Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
- c) Determinar si los controles previstos o existentes son adecuados para eliminar los peligros o controlar riesgos.
- d) Analizar los datos recopilados en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores.

**Artículo 65 °** El resultado de la evaluación inicial o línea de base debe:

- a) Estar documentado.
- b) Servir de base para adoptar decisiones sobre la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Servir de referencia para evaluar la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; incluyendo la transferencia de los trabajadores en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto de trabajo que implique menos riesgo, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y categorías, salvo en el caso de invalidez absoluta permanente.

**Artículo 66 °** La supervisión y la medición de los resultados deben:

- a) Utilizarse como un medio para determinar en qué medida se cumple la política, los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos.
- b) Incluir una supervisión y no basarse exclusivamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.
- c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.
- d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.
- e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

## MAPA DE RIESGOS

**Artículo 67 °** El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica del área de trabajo, a través de símbolos estandarizados que indican el nivel de exposición a un peligro, de acuerdo con la información recopilada en la identificación de peligros y la evaluación de riesgos; y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos mediante la implantación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores:

- Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras.
- Situaciones críticas.
- Documentación insuficiente.
- Modificaciones en el proceso.
- Implementación de nuevas tecnologías.

**Artículo 68 °** La participación de los trabajadores es indispensable para la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada área de producción de EMEMSA y en la elaboración del mapa de riesgos.

**Artículo 69 °** El mapa de riesgo deberá exhibirse en un lugar visible en las instalaciones de EMEMSA.

**CAPITULO VII: IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION**

**Artículo 70 °** Para la evaluación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, EMEMSA deberá tener los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deberá constar la investigación y medidas correctivas adoptadas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales
- c) Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos.
- d) El registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Las estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento, simulacros de emergencia.
- h) Registros de auditorías.

Estos registros podrán ser llevados a través de medios físicos o electrónicos, y deberán contener la información mínima establecida por las disposiciones legales. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

**Artículo 71 °** El registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un periodo de veinte (20) años. Los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por un periodo de diez (10) años posteriores al suceso; y los demás registros por un periodo de cinco (5) años posteriores al suceso.

Para la exhibición de los registros, el empleador cuenta con un archivo activo donde los trabajadores tienen el derecho de consultar los registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción de la información relativa a la salud del trabajador que sólo será accesible con su autorización escrita.

**CAPITULO VIII: OBLIGACIONES DE LAS CONTRATISTAS Y VISITANTES.**

**Artículo 72 °** Toda empresa, sea de intermediación laboral, tercerización, contratistas, subcontratistas o proveedores en general, cuyos servicios impliquen que su personal desarrolle actividades en las instalaciones de EMEMSA se encuentran obligadas a:

- a) Garantizar que su personal este plenamente identificado, con vestimenta adecuada, así como provistos de los equipos de protección personal, instrumentos y herramientas, en calidad y cantidad requeridas, necesarios para la realización de sus labores de forma segura.
- b) Cumplir con las obligaciones legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las estipulaciones contenidas en los respectivos contratos de servicios u obra que celebren con EMEMSA.
- c) Informar a EMEMSA, sobre cualquier situación o incidente que pueda afectar la seguridad y salud de su personal. En caso de accidente de trabajo, deberá realizar las investigaciones correspondientes, y entregar dentro del plazo que señale EMEMSA, un informe sobre las causas de este, así como, las recomendaciones y medidas correctivas adoptadas por la empresa a fin de evitar su reincidencia. Asimismo, deberá proporcionar a EMEMSA, a su solo requerimiento, cualquier otra información o documentación que esta solicite a fin de investigar cualquier evento relacionado con la seguridad y salud en el trabajo o para evaluar el debido cumplimiento de sus obligaciones en la presente materia.
- d) Garantizar que el personal a ser desplazado en las instalaciones de EMEMSA, tenga pleno conocimiento sobre los alcances del presente Reglamento, de su propio reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de los riesgos que implica su labor, de las recomendaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables al personal según su función específica y en general en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) EMEMSA, se asegurará que todo personal que ingrese a laborar de forma continua, o por un periodo mayor a un (1) día de trabajo, reciba la inducción general de prevención de accidentes, incidentes y actuación de emergencias, dirigida a los supervisores, encargados y trabajadores del contratista, la misma que tendrá los siguientes objetivos:

- Que los trabajadores estén enterados de los estándares, y normativa de EMEMSA en materia de seguridad y salud en el trabajo, las cuales deberán observar dentro de sus instalaciones.
- Que conozcan los peligros principales del área donde desarrollaran sus labores y las consecuencias que puedan ocasionar.
- Que reconozcan los trabajos que necesitan permisos y las acciones a seguir en caso de situaciones de emergencia,

**Artículo 73 °** Todo visitante, que requiera ingresar a las instalaciones de EMEMSA, sin importar el motivo de su visita, deberá contar con la autorización expresa de su Gerencia:

- a) Todo visitante que requiera ingresar a las instalaciones de EMEMSA, recibirá la inducción general de prevención de accidentes, incidentes y actuación de emergencias.
- b) Deberá respetar y obedecer las normas y señales de seguridad establecidas por la compañía y dirigirse únicamente a las áreas previamente autorizadas, encontrándose prohibido transitar por otros lugares.
- c) De producirse alguna emergencia que afecte a un visitante durante su permanencia en las instalaciones de EMEMSA, se deberá informar al responsable de la visita para que proceda a comunicar a las áreas competentes a fin de adoptar las acciones inmediatas que resulten pertinentes.

## **CAPITULO IX: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD**

### **9.1. GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES**

**Artículo 74 °** Todo trabajador, beneficiario de modalidad formativa laboral o trabajador de zonas operativas como producción, mantenimiento, almacén, transportes y/o que opere equipos o máquinas con partes móviles, rotatorias o giratorias no deberá utilizar prendas sueltas o rotas, ni accesorios (llaveros, correas sueltas, aretes, anillos, relojes de metal, cadenas, pulseras, u otros accesorios) que cuelguen o sobresalgan del cuerpo; lo cual implica, asimismo, el uso de uñas largas que no sobresalgan los dedos, ni pintadas, extensiones en general que puedan dificultar la manipulación de herramientas, equipos, cargas y/o uso de los equipos de protección personal.

**Artículo 75 °** Ningún trabajador deberá retirar o anular los resguardos, aparatos ni dispositivos de seguridad de los equipos o máquinas, excepto cuando la máquina esté detenida, con el fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento, al término de las cuales se colocarán de inmediato dichos resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad. Esto sólo podrá realizarlo el personal de mantenimiento debidamente autorizado, responsabilizándose por la reinstalación de tales accesorios antes del reinicio de operación del equipo.

**Artículo 76 °** Los trabajadores, beneficiarios de modalidades formativas laborales o trabajadores darán cuenta inmediatamente de los defectos o deficiencias que descubran en una máquina, resguardo, aparato o dispositivo, a efecto de detener su funcionamiento y prohibir su uso, hasta que se hayan hecho las reparaciones necesarias, debiéndose colocar los avisos de prevención respectivos.

**Artículo 77 °** Cuando se haga uso de escaleras fijas (subir y bajar) todo trabajador, beneficiario de modalidad formativa laboral o trabajador se deberá hacer uso de los pasamanos de manera obligatoria, de igual forma no deberán utilizar el celular ni otro elemento distractor.

**Artículo 78 °** Todo trabajador, beneficiario de modalidad formativa laboral o trabajador de EMEMSA debe cumplir con las indicaciones dadas por su superior inmediato y cumplir los instructivos, estándares y procedimientos de trabajo de cada actividad a ejecutar, el cual debe estar disponible para todo el personal que desarrolla dicha actividad.

**Artículo 79 °** Todos los trabajadores serán periódicamente capacitados por la empresa, en temas técnicos concernientes a la actividad, así como los peligros y riesgos asociados al mismo, y las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

**Artículo 80 °** El trabajador deberá verificar y conservar el estado de las máquinas o equipos que use, antes de iniciar y durante el desarrollo de las actividades diarias; en caso se detecte alguna condición subestándar deberá comunicar

al jefe inmediato. ***Para trabajadores que realicen tareas administrativas se restringirá el uso de envases con líquidos mayores a 1 litro sobre la mesa o escritorio de trabajo.***

**Artículo 81 °** Toda persona que descubra defectos o condiciones peligrosas las herramientas; en estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipo o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte de la empresa, o que se usen en la misma, informará inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato, o a la persona responsable del trabajo de conservación y reparación.

## **9.2. SEGURIDAD EN EL PROCESO DE PRODUCCION**

**Artículo 82 °** Antes de iniciar su labor, todo trabajador deberá verificar el estado de los accesorios, máquinas y/o herramientas. Para el caso de operarios nuevos, el supervisor/Jefe de Planta y/o Supervisor de Mantenimiento deberán instruirle en el funcionamiento, revisión del buen estado y posibles fallas que se puedan presentar. De encontrar algún equipo, máquina y/o herramienta en mal estado que ponga en riesgo su seguridad y salud en el trabajo, deberá informar a su jefe inmediato. Así mismo podrá negarse a trabajar o detener un trabajo si considera que no están dadas las condiciones necesarias para que desarrolle un trabajo con seguridad.

**Artículo 83 °** La puesta a punto de la maquina será realizada únicamente por el coordinador de grupo y/u operario que designe el Supervisor de Planta / Jefe de Planta.

**Artículo 84 °** Todo trabajador es responsable del uso permanente en Planta de sus equipos de protección personal (zapatos, lentes, tapones auditivos, guantes, respirador, ropa de cuero, casco, entre otros EPPs específicos) así como la revisión del buen estado y mantenimiento de los mismos a fin de evitar lesiones en cualquier parte del cuerpo. En caso de desconocimiento deberá comunicar al Supervisor de Planta/Jefe de Planta.

**Artículo 85 °** El transporte de carga manual se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 86 °** El levantamiento de cargas no se deberá realizar por encima de los hombros ni por debajo de las rodillas.

**Artículo 87 °** Debe mantener la concentración en el desarrollo de sus actividades durante toda su jornada de trabajo, cualquier descuido podría originar un accidente.

**Artículo 88 °** Al realizar la limpieza de equipos de trabajo (sopleteo), deberá informar a sus compañeros de trabajo que se encuentren a su alrededor para que evacuen el área a fin de evitar lesiones de terceros por incrustación de escoria en ojos, cara u otras partes del cuerpo. Asimismo, no debe usar el aire comprimido para la limpieza de su ropa y menos de manera directa contra el cuerpo.

**Artículo 89 °** Al circular y/o transportar, materiales, herramientas y/o equipos deberá tener cuidado con superficies irregulares o resbaladizas (podría producirle caídas a nivel y/o desnivel).

**Artículo 90 °** No debe obstaculizar las áreas en las cuales se señalan los equipos contra incendio, salidas de emergencia o de acceso a los paneles de control eléctricos, etc.

**Artículo 91 °** Cuando se haga uso de equipos para el traslado de carga (**carretilla hidráulica y/o** carritos de transporte) asegurar que estas se encuentren en buenas condiciones, previo a su uso. Sólo deben ser usados si cuenta con la autorización del Jefe o Supervisor de Planta.

**Artículo 92 °** Debe tratar siempre de equiparar la carga a transportar. Tener especial cuidado si las cargas o piezas son de forma muy irregular, el peso se debe distribuir por igual para evitar vuelcos o caídas de material.

**Artículo 93 °** Para realizar trabajos ya sea de pie o sentado debe mantener la postura adecuada, a fin de evitar dolores musculares – esqueléticos y/o lumbalgias.

**Artículo 94 °** Cuando se identifique un trabajo crítico no definido en el presente RISST, deberá adoptarse el estándar del cliente o en su defecto EMEMSA deberá establecer un estándar interno.

#### **A. PLANTA DE PRODUCCION SERIADA.**

##### **A.1. PROCESO DE MECANIZADO**

###### **Artículo 95 ° AFILADO DE HERRAMIENTAS**

Las muelas abrasivas se colocarán con todo cuidado a fin de reducir al mínimo los daños que pudieran resultar de los fragmentos proyectados violentamente en caso de que la muela se fracture. Cuando las condiciones de trabajo lo permitan, la dirección de la rotación será igualmente determinada teniendo en cuenta la misma consideración.

**Artículo 96 °** Todos los pedestales de los equipos para afilar estarán contruidos rígidamente, con solidez suficiente para soportar las ruedas, discos, mesas o tambores que se empleen y estarán firmemente montados sobre bases sólidas para resistir a la vibración.

**Artículo 97 °** Las cajas de las chumaceras de los equipos para afilar tendrán suficiente largo para que provean una amplia superficie de apoyo y serán del tipo ajustable para compensarlas.

**Artículo 98 °** Las chumaceras de los equipos para afilar se mantendrán bien ajustadas y lubricadas.

**Artículo 99 °** Se proveerán y usarán dispositivos para proteger el rostro y los ojos de los trabajadores que realicen la actividad o se encuentren en zonas cercanas de los equipos para afilar.

Además, deben contar con los siguientes dispositivos:

- a) Todos los esmeriles deben tener guardas metálicas a ambos lados.
- b) Un protector.
- c) Un dispositivo que permita apoyar la herramienta o pieza que se está trabajando.

**Artículo 100 °** Se colocarán avisos preventivos para el empleo de equipos de protección para los ojos y/o rostro en las proximidades de las afiladoras.

**Artículo 101 °** Las áreas de las afiladoras deberán tener el espacio suficiente para que las chispas del esmerilado no lleguen a impactar al personal contiguo. El operario deberá tener cuidado o avisar si dichas chispas impactan en otro operario.

##### **TORNEADO, ROSCADO, PERFORADO, AVELLANADO**

**Artículo 102 °** Los engranajes, los usos, las articulaciones universales, los ejes de los tornos, laminadoras y taladros se protegerán por resguardos de norma de maquinaria.

**Artículo 103 °** Cuando en los tornos y taladros se usen poleas escalonadas y correas para cambiar las velocidades del eje y movimiento alimentador, las poleas y las correas estarán resguardadas.

**Artículo 104 °** Todas las piezas para perforar o roscar con taladros deberán ser sujetas con la mordaza o pinzas de sujeción de dimensiones adecuadas a la pieza siempre que sea posible.

**Artículo 105 °** Durante el retiro de piezas perforadas o roscadas de los taladros, se deberá seguir el instructivo respectivo.

**Artículo 106 °** Durante el muestreo de piezas mecanizadas en el torno automático, se deberá utilizar los accesorios destinados para tal fin (canastilla metálica). Asimismo, para el sondeo de piezas de entre la viruta se utilizará varilla metálica.

**Artículo 107 °** En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas forzadas.

**Artículo 108 °** Antes del inicio de labores, el trabajador debe inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos y herramientas, materiales y equipos de protección personal, así mismo, se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 109 °** La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitarla ocurrencia de accidentes.

**Artículo 110 °** Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deben hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos y específicos proporcionados por EMEMSA.

**Artículo 111 °** Cuando se usen contrapesos en los tornos automáticos estarán:

- a) Cercados, hasta el nivel del suelo, por resguardos de norma de maquinaria, si están suspendidos por cadenas o cuerdas.

**Artículo 112 °** El cambio o regulado de las herramientas de corte; soportes de torno y taladros será realizado por personal autorizado por el supervisor y sólo cuando se haya desconectado previamente la energía eléctrica y la máquina se encuentre detenida.

**Artículo 113 ° PRENSADO, TROQUELADO, EMBUTIDO, MARCADO, ACANALADO, MOLETEADO, REFRENTADO, RECTIFICADO, CILINDRADO, PERFILADO, REMACHADO**

En las prensas, se dispondrán de equipos con un aditamento para poner en marcha o detener dicha máquina, de manera que el operario pueda hacerla detener o funcionar sin abandonar su puesto en el lugar de trabajo.

**Artículo 114 °** Las partes laterales giratorias o de movimientos alternativos de las prensas situadas a 2.6 m (8 pies 6 pulgadas) o menos del piso o nivel del trabajo y que no estén encerradas por el cuerpo de la máquina, estarán cubiertas por resguardos de norma de maquinaria.

**Artículo 115 °** Durante la operación de la troqueladora, utilizar las guías del equipo para realizar el perforado de las placas, alejando las manos del equipo.

**Artículo 116 ° CORTADO**

La cizalla, estará equipada con resguardos de norma de maquinaria que encerrarán las correas, poleas, los engranajes y las otras partes móviles expuestas de los mecanismos propulsores de la máquina.

**Artículo 117 °** En la cizalla se dispondrá de un equipo con un aditamento para poner en marcha o detenerla, de manera que el operario pueda hacerla detener o funcionar sin abandonar su puesto en el lugar de trabajo.

**Artículo 118 °** La limpieza de la cizalla se realizará una vez detenida y apagada la máquina, teniendo cuidado de no ingresar la mano a las partes filosas.

**Artículo 119 ° BRIQUETEADO DE VIRUTA, SEPARADO DE REFRIGERANTE Y ACEITE SOLUBLE**

El equipo de secado de viruta debe de estar anclado, y no será accionada a una velocidad que exceda a la fijada por el fabricante.

**Artículo 120 °** Los operarios deberán proteger sus manos de forma adecuada y previamente para recoger la viruta del suelo ya que puede ocasionar cortes y/o incrustaciones.

## **A.2 PROCESO DE ENSAMBLE**

**Artículo 121 °** Todo trabajador debe tener cuidado y concentración al manipular: máquinas, herramientas, objetos punzocortantes y/o equipos manuales (podría producirle golpes, cortes y/o abrasamientos).

**Artículo 122 °** Todo trabajador al realizar el apilamiento de las gavetas tener en cuenta el adecuado orden, para evitar la pérdida de estabilidad de las mismas y producto de ello se ocasione golpes y/o lesiones en partes del cuerpo. Considerando lo siguiente:

- Productos mecanizados como máximo 10 gavetas (sobre el nivel del suelo)
- Productos mecanizados/ensamblados como máximo 4 gavetas (sobre la mesa de trabajo)
- Productos ensamblados como máximo 7 gavetas (sobre el nivel del suelo)

**Artículo 123 ° CALIBRACION**

En caso de calibración del dispositivo de seguridad, todo trabajador deberá utilizar la careta, para protegerse ante la proyección de materiales y deberá retirar la mano al accionar la manija.

**Artículo 124 ° PRUEBA DE HERMETICIDAD**

Todo trabajador debe tener a disposición las hojas de seguridad de los gases comprimidos a utilizar (Nitrógeno y Gas Propano)

**Artículo 125 °** Antes de realizar la prueba de hermeticidad, debe asegurarse de colocar el dispositivo de seguridad para evitar golpes y proyección de productos.

**Artículo 126 ° PRUEBA DE CONECTORES DE GAS**

Todo trabajador debe manipular los productos inflamables y balones de gas con RESPONSABILIDAD (podría producir incendios, explosiones o derrames que ponen en riesgo su vida).

**Artículo 127 °** Todo trabajador debe tener a disposición las hojas de seguridad de los gases comprimidos a utilizar (Nitrógeno y Gas Propano).

**Artículo 128 ° REMACHADO**

El personal que realice la actividad de remachado tendrá cuidado con la utilización de los martillos y el colocado de las piezas en la remachadora. Deberá tener concentración en el trabajo que realiza. La base del golpeado de las remachadoras debe estar colocada de forma fija y estable sobre alguna mesa.

**Artículo 129 °** Todo trabajador al realizar el remache del dispositivo de seguridad deberá mantenerse concentrado al realizar la actividad y por ningún motivo deberá mantener la mano sobre el producto a remachar.

**Artículo 130 °** Todo trabajador al prensar los casquillos deberá usar una sola mano para colocar, prensar y retirar la pieza; por ningún motivo usará las dos manos.

**Artículo 131 °** Todo trabajador debe utilizar la base correspondiente a cada tipo de cuerpo de candado para el remache de tapones.

**Artículo 132 °** Todo trabajador debe concentrarse en su puesto de trabajo, en la coordinación de los miembros superiores e inferiores, los pedales deben estar bien sujetos al suelo de forma fija y estable. Para las prensas más pesadas las que golpean y generan prensado los trabajadores deben portar protecciones auditivas necesarias.

**B. PLANTA DE MAESTRANZA ESPECIALIZADA**

**Artículo 133 °** Antes del inicio de labores, todo trabajador deberá inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos y herramientas, materiales y equipos de protección personal, así mismo, se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 134 °** Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos y específicos proporcionados por la empresa.

**Artículo 135 °** En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas inadecuadas.

**Artículo 136 °** Las muelas abrasivas deben colocarse con mucho cuidado, a fin de reducir al mínimo los daños que pudieran resultar de los fragmentos proyectados violentamente en caso de que la muela se fracture. Cuando las

condiciones de trabajo lo permitan, la dirección de la rotación será igualmente determinada teniendo en cuenta la misma consideración.

**Artículo 137 °** Todos los pedestales de los equipos para afilar están contruidos rígidamente, con solidez suficiente para soportar las ruedas, discos, mesas o tambores que se empleen y deben estar firmemente montados sobre bases sólidas para resistir a la vibración.

**Artículo 138 °** Las cajas de las chumaceras de los equipos para afilar deberán tener suficiente largo para que provean una amplia superficie de apoyo y serán del tipo ajustable para compensarlas.

**Artículo 139 °** Las chumaceras de los equipos para afilar deben mantenerse bien ajustadas y lubricadas.

**Artículo 140 °** EMEMSA proveerá los dispositivos para proteger el rostro (careta) de los trabajadores que se ocupen en o cerca de los equipos para afilar. Además, los trabajadores deben contar con los siguientes dispositivos:

- a) Todos los afiladores deben tener guardas metálicas a ambos lados.
- b) Un protector.
- c) Un dispositivo que permita apoyar la herramienta o pieza que se está trabajando.

**Artículo 141 °** EMEMSA colocará avisos preventivos para el empleo de equipos de protección personal, a fin de que los trabajadores se protejan el rostro (careta) en las proximidades de las afiladoras.

**Artículo 142 °** Las áreas de las afiladoras deberán tener el espacio suficiente para que las chispas del esmerilado no lleguen a impactar al personal contiguo. El operario deberá tener cuidado o avisar si dichas chispas impactan en otro operario.

**Artículo 143 °** EMEMSA proveerá de escobillas a los trabajadores para que quiten el material residual o desecho de las piezas de trabajo en la maquinaria fresadora.

**Artículo 144 °** Las piezas trabajadas en las fresadoras deben estar firmemente grapadas a las mesas de trabajo o a las planchas angulares, o sujetas fuertemente a dispositivos especiales diseñados especialmente para estos efectos.

**Artículo 145 °** Los operarios están prohibidos de cambiar las mordazas y hacer ajustes en las piezas trabajadas, instrumentos cortadores, así como remover la viruta cuando las maquinas estén funcionando, se deberá esperar que la maquina se detenga. Sólo personal entrenado podrá realizar los cambios.

**Artículo 146 °** En todas las tareas de la actividad de maestranza, el trabajador debe mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas inadecuadas.

**Artículo 147 °** Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer usos permanentes de los equipos de protección personal básicos y/o específicos y uniformes en buenas condiciones de mantenimiento proporcionados por la empresa.

**Artículo 148 °** Para evitar el contacto de sustancias químicas con ojos y/o cara, el trabajador deberá usar permanentemente, los lentes de seguridad claro.

**Artículo 149 °** La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes.

## **C. PLANTA DE SERVICIOS ESPECIALES**

### **C.1 HABILITADO DE MATERIAL**

#### **Artículo 150 ° CORTADO**

La cizalla debe estar equipada con resguardos/guardas de norma de maquinaria que encerrarán/cubrirán las correas, poleas, los engranajes y las otras partes móviles expuestas de los mecanismos propulsores de la máquina.

**Artículo 151 °** En la cizalla se dispone de un equipo con un aditamento / botón de accionamiento para poner en marcha o detenerla, de manera que el trabajador pueda hacerla detener o funcionar sin abandonar su puesto en el lugar de trabajo.

**Artículo 152 °** La limpieza de la cizalla debe realizarse una vez detenida y apagada la máquina, teniendo cuidado de no ingresar la mano a las partes filosas.

**Artículo 153 °** Durante el corte por plasma, el trabajador no debe colocar la mano ni parte del cuerpo alguna cuando el equipo se encuentre en funcionamiento.

**Artículo 154 °** Todo trabajador no debe almacenar material combustible o inflamable cerca al área donde se realice trabajos de oxiplasma.

**Artículo 155 °** Hacer uso de EPP's específicos para la actividad: como careta, Lentes oxicorte, ropa de cuero y otros.

#### **Artículo 156 ° PLEGADORA**

El trabajador no debe introducir la mano cuando el equipo se encuentre en movimiento, si se detectase alguna falla en el equipo o proceso se debe proceder a apagar la máquina y esperar a que esté detenida.

**Artículo 157 °** Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer usos permanentes de los equipos de protección personal básicos proporcionados por EMEMSA.

**Artículo 158 °** Si durante el desarrollo de la actividad se detectase mal funcionamiento del equipo o fallas en la operación se procederá a apagar la máquina y esperar a que se detenga para realizar el mantenimiento y/o correcciones necesarias.

**Artículo 159 °** Mantener el orden y limpieza del área de trabajo.

**Artículo 160 °** Toda manipulación de materiales se realiza de acuerdo a las disposiciones emitidas por la empresa.

#### **Artículo 161 ° TROQUELADO**

Todas las troqueladoras, exceptuando las hidráulicas, deben estar equipadas con frenos efectivos y deberán tener algún medio para detener las troqueladoras instantáneamente, en cualquier punto de recorrido.

#### **Artículo 162 ° ESMERILADO**

EMEMSA proveerá dispositivos para proteger la cabeza y rostro de los trabajadores que se ocupen en o cerca de los equipos para esmerilar, pulir o bruñir y, dichos dispositivos deben satisfacer los requisitos establecidos en el Título de Equipo de Protección Personal.

Además, en el área de esmerilado se debe contar con los siguientes dispositivos de seguridad:

- a) Todas las amoladoras deben tener guardas metálicas.
- b) Biombos o barreras de protección contra material particulado incandescente.
- c) Un dispositivo que permita apoyar la pieza que se esté trabajando.

**Artículo 163 °** EMEMSA colocará avisos preventivos para que los trabajadores empleen los equipos de protección del rostro para los ojos en las proximidades de área de trabajo para esmerilado.

**Artículo 164 °** En cuanto al procedimiento de soldeo por ser un proceso aplicable a todas las unidades de negocio se detalla en el artículo 249 ° (Trabajos en Caliente)

**C.2. ARMADO DE ESTRUCTURAS; INSPECCION Y VERIFICACIÓN, ACABADO**

**Artículo 165 °** Durante la manipulación de herramientas manuales, todo trabajador debe permanecer concentrado en su actividad; evitando hacer bromas y/o jugar en el área de trabajo. Solamente empleará herramientas manuales que se encuentren en buen estado y previamente inspeccionadas.

**Artículo 166 °** Evitar la exposición a cargas suspendidas.

**Artículo 167 ° SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

Todo trabajador que realice fabricación, instalación y mantenimiento en las instalaciones de un cliente de EMEMSA está obligado a cumplir los estándares de seguridad de EMEMSA, normas sectoriales y normas emitidas por el cliente, las cuales le serán puestas a su conocimiento. En caso de incumplimiento, el trabajador será despedido de EMEMSA.

**Artículo 168 °** Todo trabajador que realice trabajos en las instalaciones de un cliente de EMEMSA deberá:

- a) Cumplir con la inducción general y específica definida por el cliente o el sector que este aplique.
- b) Aplicar los permisos de trabajo seguro de acuerdo a los estándares del cliente.
- c) Ser capacitado y cumplir con los estándares de las operaciones de acuerdo al sector que aplique.
- d) Ser capacitado, respetar y cumplir los estándares en las operaciones que establezca el cliente.
- e) Reportar los incidentes, de acuerdo a los requerimientos del cliente o del sector que aplique.
- f) Participar de las capacitaciones según los requerimientos del cliente y sector que aplique.
- g) Respetar y cumplir las normas, procedimientos y estándares que el cliente aplica.

**Artículo 169 ° GRANALLADO Y PINTURA DE ESTRUCTURAS**

Para esta actividad los trabajadores deberán sujetarse a lo previsto en el instructivo de GRANALLADO Y PINTADO DE ESTRUCTURAS elaborado por EMEMSA, teniendo en cuenta la inspección previa de los equipos de protección personal para realizar el granallado, esto implica revisar adicionalmente el estado de las mangueras que alimentan de aire el casco, revisar el estado del visor, los filtros y la hermeticidad del casco antes de realizar la actividad. Para el pintado, deberá revisarse el estado de los respiradores y cartuchos para vapores orgánicos.

**Artículo 170 °** El trabajador que realice las actividades de pintado, lo realizará respetando las normas de seguridad para trabajos en altura, sobre escaleras, así como haciendo buen uso de los equipos de protección personal durante sus actividades.

**D. PLANTA LATONES****Artículo 171 ° TREFILACIÓN Y ACABADO**

La colocación de la hilera, solamente será realizado por el personal autorizado (encargado de equipo), siendo a su vez validado por el supervisor y/o jefe de planta.

**Artículo 172 °** El trabajador verificará que todas las partes móviles de las máquinas, motores, transmisiones, acoplamientos, etc., presenten guardas de seguridad, a menos que estén contruidos o colocados de tal manera que eviten que una persona u objeto entre en contacto con ellos.

**Artículo 173 °** Los trabajadores darán cuenta inmediatamente de los defectos o deficiencias que descubran en una máquina, resguardo, aparato o dispositivo, a efecto de detener su funcionamiento y prohibir su uso, hasta que se hayan hecho las reparaciones necesarias, debiéndose colocar los avisos de prevención respectivos.

**Artículo 174 °** Los equipos y elementos eléctricos portátiles, o no, tendrán conexión a tierra, por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.

**Artículo 175 °** Las correas, engranajes, poleas, ejes, ruedas dentadas, otras partes giratorias o de movimiento alternativo que queden a los lados de las máquinas, si están a 2.6 m. o menos del piso y no están encerrados por el cuerpo de la maquinaria, estarán cubiertos por resguardos de norma de maquinaria.

**Artículo 176 °** Las cortadoras estarán equipadas con resguardos de norma de maquinaria que encerrarán las partes móviles expuestas de los mecanismos propulsores de las máquinas.

**Artículo 177 °** La limpieza de las máquinas cortadoras, se emprenderá una vez detenidas y apagadas las máquinas.

**Artículo 178 ° PRENSA DE EXTRUSIÓN**

Los materiales (tochos) no serán apilados contra tabiques o paredes de los edificios a menos que se compruebe que dichos tabiques o paredes son de suficiente resistencia para soportar la presión. Los materiales no serán apilados a una altura tal que pueda causar la inestabilidad de la pila.

**Artículo 179 °** Los materiales (tochos) serán apilados de tal forma que no interfieran con:

- a) La adecuada distribución de la luz, natural o artificial.
- b) El funcionamiento apropiado de las máquinas u otros equipos.
- c) El paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito; y
- d) El funcionamiento eficiente de rociadores o el uso de cualquier otro equipo de combatir incendios.

**Artículo 180 °** En la máquina extrusora de barras, taladro y cortadora, se dispondrá de un equipo con un aditamento para poner en marcha o detener dicha máquina, de manera que el operario pueda hacerla detener o funcionar sin abandonar su puesto en el lugar de trabajo.

**Artículo 181 °** Los trabajadores que realicen la actividad de extrusión y trefilado deben realizarlo en equipo y permanecer en todo momento concentrados en la actividad.

**Artículo 182 °** Todas las máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se conservarán siempre en buenas condiciones de seguridad.

**Artículo 183 °** La persona encargada del trabajo de reparación, será responsable de que los resguardos y demás dispositivos de protección hayan sido propiamente reinstalados antes de permitir que la máquina, aparato o instalación se ponga de nuevo en operación.

**Artículo 184 °** La habilitación de matriz solamente será realizada por el encargado de equipo de extrusión.

**D.1. PROCESO DE FUNDICIÓN**

**Artículo 185 °** Cuando sea técnicamente factible, todos los equipos para fundir que generen o liberen emanaciones, gases, humos o vapores en cantidades que puedan dañar la salud del trabajador o trabajadora, estarán provistos de dispositivos de aspiración que eliminen dichas emanaciones, gases, humos o vapores en sus puntos de origen, por medio de campanas de aspiración y por sistemas de aspiración, conforme a los requisitos que exija la Dirección de Industrias y Electricidad.

**Artículo 186 °** Los pisos y vías de tránsito por donde se manipulen metal fundido o donde se lleven a cabo la fundición, estarán libres de charcos de agua y de humedad indebida, o donde no sea posible, se tomarán las medidas de seguridad convenientes para evitar el pase de corriente eléctrica al trabajador.

**Artículo 187 °** El interior de los hornos deberá ser limpiado por los trabajadores a cargo por lo menos una vez al día para eliminar la escoria suelta y las incrustaciones de los crisoles.

**Artículo 188 °** Si el aparato regulador de fuego en los hornos que quemen petróleo o gas está cerca de los mismos, se dispondrá de dispositivos colocados en lugares seguros y fácilmente accesibles para cerrar el combustible y la alimentación de aire al horno.

**Artículo 189 °** Los diferentes dispositivos de admisión serán indicados de tal manera que no haya posibilidad de equivocación entre uno y otro.

**Artículo 190 °** Los quemadores se instalarán y accionarán de manera que las llamas no sean dirigidas directamente contra los crisoles.

#### D.2. COLADA CONTINUA

**Artículo 191 °** El trabajador antes de iniciar la actividad debe verificar el buen funcionamiento de la Bomba de agua del sistema de enfriamiento

**Artículo 192 °** La habilitación de grafito o matrices de barra y la formación del Arco de inducción solamente será realizado por el personal operativo y supervisor del área.

#### D.3. INYECCIÓN DE METALES

**Artículo 193 °** Los trabajadores no usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, ni anillos; cadenas; llaveros o relojes, cerca de maquinaria en movimiento. Los pisos y vías de tránsito por donde se manipulen metal fundido o donde se lleven a cabo la fundición, estarán libres de charcos de agua y de humedad indebida, o donde no sea posible, se tomarán las medidas de seguridad convenientes para evitar el pase de corriente eléctrica al trabajador.

**Artículo 194 °** Todo trabajador debe permanecer durante su jornada de trabajo concentrado en la actividad a realizar.

**Artículo 195 °** En la máquina prensadora, perforadora o cortadora, se dispondrá de un equipo con un aditamento para poner en marcha o detener dicha máquina, de manera que el trabajador pueda hacerla detener o funcionar sin abandonar su puesto en el lugar de trabajo.

### E. PLANTA DE LATONES FORJA

#### **Artículo 196 ° FORJADO**

Las prensas estarán equipadas por algunos de los siguientes medios para desconectar toda la fuerza mecánica de la máquina y de cualquiera de las poleas de las maquinarias:

- a) Aparatos para fijar o cerrar en la posición de desconectado los conmutadores o dispositivos de puesta en marcha de los motores individuales.
- b) Poleas fijas y locas con cambia correas que puedan ser fijadas o aseguradas en la posición de desconectado.
- c) Perchas para correas o por poleas locas, para facilitar a la operación de quitar y poner las correas en las poleas impulsoras.
- d) Embragues en poleas impulsoras, con manijas de embrague que puedan asegurarse en la posición de desconectado.

**Artículo 197 °** Todas las prensas, exceptuando las hidráulicas, estarán equipadas con frenos efectivos y deberán tener algún medio para detener las prensas instantáneamente, en cualquier punto de recorrido

**Artículo 198 °** Cuando se usen pedales para funcionar máquinas o parte de máquinas, se fijará al pedal un dispositivo de cierre automático o se fijará al suelo un resguardo en forma de "U" invertida que estará sobre el pedal, dejando suficiente espacio entre el pedal y el resguardo para el pie del trabajador que opera la máquina.

#### **Artículo 199 ° TROQUELADO**

La puesta a punto o habilitación de la matriz solamente será realizado por el personal designado por el supervisor.

**Artículo 200 °** Para colocar la pieza en la troqueladora el trabajador hará uso de la pinza; por ningún motivo debe coger la pieza directamente con la mano.

#### **Artículo 201 ° GRANALLADO**

Todo trabajador de esta área debe adoptar posturas ergonómicas adecuadas durante la realización de la actividad a fin de evitar lesiones ergonómicas.

**Artículo 202 °** El trabajador verificará el correcto cerrado de la puerta antes de emplear el equipo.

**Artículo 203 °** El trabajador tiene prohibido abrir la puerta de la granalladora cuando este se encuentre en funcionamiento.

#### **F. PLANTA DE LLAVES**

##### **Artículo 204 ° RECOCIDO**

Los pisos alrededor de los hornos y de los secadores, serán de materiales incombustibles, libres de obstrucciones y limpiadas tantas veces como sea necesario, para procurar y mantener condiciones de trabajo seguras.

**Artículo 205 °** Los trabajadores que operan los hornos y secadores deberán usar ropa y equipo de protección personal adecuado.

**Artículo 206 °** Ninguna persona se detendrá o pasará delante de las puertas durante la operación de encendido.

##### **Artículo 207 ° LAMINADO**

Las correas, acoplamientos, volantes, engranajes, piñones, poleas, ejes, ruedas dentadas, los mecanismos de oscilación u otras partes giratorias o de movimiento alternativo que queden a los lados de las máquinas, si están a 2.6 m. o menos del piso y no están encerrados por el cuerpo de la maquinaria, estarán cubiertos por resguardos de norma de maquinaria.

**Artículo 208 °** A los operarios les estará prohibido limpiar los rodillos sin que primero:

- a) Detengan la maquinaria; y
- b) Desconecten la fuerza motriz, excepto en las máquinas de gran tamaño que no pueden ser giradas a mano y que estén equipadas con controles de fuerza de movimiento lento.

##### **Artículo 209 ° TROQUELADO**

La habilitación de la matriz solamente será realizado por el personal designado por el Supervisor de Planta.

**Artículo 210 °** Durante el troquelado de la parte terminal del fleje, el trabajador debe retirar la mano y permanecer concentrado en la actividad.

##### **Artículo 211 ° FRESADO**

EMEMSA proveerá y los trabajadores deberán usar una broca para quitar la viruta de las piezas de trabajo en la maquinaria fresadora.

**Artículo 212 °** Las piezas trabajadas en las fresadoras deberán ser firmemente engrapadas a las mesas de trabajo o a las planchas angulares, o sujetas fuertemente a dispositivos especiales diseñados especialmente para estos efectos.

**Artículo 213 °** Los trabajadores están prohibidos de cambiar las mordazas y hacer ajustes en las piezas trabajadas, instrumentos cortadores, así como remover la viruta cuando las máquinas estén funcionando, se deberá esperar que la máquina se detenga. Sólo el trabajador que opera la máquina o el supervisor de ese podrá realizar los cambios.

**Artículo 214 °** En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas inadecuadas.

**Artículo 215 °** Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos proporcionado por EMEMSA.

**Artículo 216 °** Para evitar las lesiones en los ojos, el trabajador deberá usar permanentemente los lentes de seguridad claro.

**Artículo 217 °** La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes.

**Artículo 218 ° NIQUELADO**

Cuando se diluya un ácido en agua, el ácido se vaciará lentamente en el agua, agitando constantemente la mezcla, el agua nunca deberá ser vaciada en el ácido.

**Artículo 219 °** EMEMSA informará a los trabajadores perfectamente por medio de carteles o por instrucciones verbales, de los peligros inherentes a su trabajo y de las medidas a tomar para su propia protección.

**Artículo 220 °** Toda operación o procedimiento en la fabricación, manipulación y empleo de sustancias irritantes o tóxicas se efectuará con los dispositivos de seguridad necesarios y de tal manera que los trabajadores estén protegidos siempre que sea factible, contra contactos con dichas sustancias.

**G. INYECCION DE PLASTICOS****Artículo 221 ° INYECCIÓN DE PLASTICOS**

En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas inadecuadas.

**Artículo 222 °** Antes del inicio de labores, los trabajadores deberán inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos y herramientas, materiales y equipos de protección personal, así mismo, se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 223 °** La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes.

**Artículo 224 °** Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos proporcionados por EMEMSA

**H. MOLIDO Y MEZCLADO**

**Artículo 225 °** Antes del inicio de labores, los trabajadores deberán inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos y herramientas, materiales y equipos de protección personal, así mismo, deberán realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de sus labores.

**Artículo 226 °** Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos proporcionados por EMEMSA.

**Artículo 227 °** La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes.

**Artículo 228 °** En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas inadecuadas.

**I. TRABAJOS EN CALIENTE**

**Artículo 229 °** Trabajo en caliente involucra presencia de llama abierta generada por trabajos de soldadura, chispa de corte, esmerilado y otros afines, como fuente de ignición en áreas de riesgos de incendio.

**Artículo 230 °** Todo trabajador que realice trabajos de soldadura; esmerilado o corte deberá utilizar equipos de protección personal específicos: lentes de seguridad, lentes de oxicorte, careta facial o de soldar (según corresponda) guantes largos de cuero, tapones auditivos u orejeras, casco de seguridad, zapatos de seguridad, respirador para humos metálicos y protección corporal (mandil, escarpines, mangas o ropa de cuero (Kit)).

**Artículo 231** ° Antes del inicio de labores, los trabajadores deberán inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos; herramientas, materiales y equipos de protección personal a utilizar, así mismo, se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 232** ° La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la probabilidad de ocurrencia de accidentes.

**Artículo 233** ° Los armazones o cajas de las máquinas de soldar y de los transformadores, estarán puestos a tierra de una manera eficaz. Cuando la conexión de uno de los polos del circuito secundario o del circuito de soldadura a la caja de la máquina de soldar o del transformador sea susceptible de provocar corriente dispersa, de intensidad peligrosa, el circuito de soldadura será puesto a tierra únicamente en el punto de trabajo.

**Artículo 234** ° Está prohibido toda operación de soldadura o de corte en áreas donde se encuentren almacenadas materias combustibles o en instalaciones susceptibles de desprender polvo, vapor o gas explosivo o inflamable, a no ser que se hayan tomado las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 235** ° . En caso de corte o soldadura con oxi-acetileno u oxi-propano o soldadura eléctrica o por arco, se dispondrá de biombo, un escudo, mampara o pantalla que evite que las chispas desprendidas caigan en lugares de fácil combustión o lesiones a terceros.

**Artículo 236** ° Cuando se realicen trabajos en caliente se deberá contar con un extintor de gas carbónico; polvo químico seco.

**Artículo 237** ° Igualmente, cuando se realicen trabajos de soldadura o corte en lugares donde trabajan o transitan personas ajenas a la actividad, se deberá proteger el área con pantallas apropiadas, fijas o móviles.

**Artículo 238** ° No se efectuará trabajo alguno de soldadura o corte en recipientes que hayan contenido sustancias explosivas o inflamables o en los que hayan podido generarse gases inflamables, a menos que dichos recipientes hayan sido estrictamente limpiados con vapor u otro medios eficaces, y que una vez analizado el aire, no contengan vapores o gases inflamables en recipientes que hayan contenido esos tipos de sustancias o en los que hayan podido generarse gases inflamables o que se haya sustituido el aire del recipiente por un gas inerte.

**Artículo 239** ° Para la utilización y manipulación de equipos de soldadura y corte oxi-propano, regirán las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Los cilindros de gases combustibles no permanecerán en locales donde se efectúen trabajos en caliente. Así mismo, los cilindros de oxígeno se almacenarán de forma separada de todo otro tipo de gas, salvo cuando este; esté siendo utilizado.
- b) Los cilindros que contengan gases licuados deberán permanecer en posición vertical o cercana a la vertical.
- c) No se dejará caer ni expondrá a choques violentos los cilindros de gases comprimidos.
- d) Cuando se utilicen los cilindros de gas comprimido, estos se sujetarán con correas, cadenas o collares para evitar su volcadura.
- e) El transporte de cilindros de gas comprimido se realizará a través de un dispositivo apropiado (carrito de oxicorte).
- f) Los cilindros de mantendrán a distancia suficiente, desde el punto de vista de seguridad, de todo trabajo que produzca llama, chispas o metal fundido que pueda ocasionar el calentamiento excesivo del recipiente.
- g) Los cilindros de oxígeno no se deberán, manipular con manos o guantes grasientos, y no se empleará grasa ni aceite lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.
- h) Las mangueras o tuberías del oxígeno y propano conectados a los generadores deberán estar pintados de colores según norma, que faciliten la distinción clara entre recipientes.
- i) Los armazones de las máquinas de soldadura eléctrica de arco estarán eficazmente conectadas a tierra.

**J. TRABAJOS EN ALTURA**

**Artículo 240 °** En Planta EMEMSA todo trabajo realizado a partir de 1.8 metros sobre el nivel del suelo, será considerado como un trabajo en altura; en caso de proyectos será considerado inicialmente 1.8 metros o según estándar de cliente en el que indique menor altura.

**Artículo 241 °** Cuando se realicen trabajos en altura deberán utilizarse dispositivos contra caídas como: arnés contra caídas, línea de anclaje doble con absorbedor de impacto en el caso de alturas mayores a 5.6 metros, tambor retráctil en alturas menores a 5.6 metros.

**Artículo 242 °** La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar la ocurrencia de accidentes.

**Artículo 243 °** Antes del inicio de labores, se deberá inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos y herramientas, materiales y equipos de protección personal, así mismo, se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 244 °** Los sistemas contra caídas utilizados, deberán tener una resistencia a fuerza estática de 2268 kgF o 5000 libras.

**Artículo 245 °** Está prohibido el uso de cuerdas o sogas de material vegetal como línea de vida. Se podrá utilizar cable de acero de 1/2" o más, o cuerda de material sintético.

**Artículo 246 °** Las líneas de vida utilizadas para el anclaje del personal deberán tener una resistencia de 2268m kgF o 5000 libras por cada trabajador anclado.

**Artículo 247 °** En caso de uso de plataformas o andamios, éstos deberán contar con certificación de calidad.

**Artículo 248 ° Medidas de seguridad en las escaleras portátiles y andamios:**

- a) Todas las escaleras portátiles deben:
- Cuando se requiera (dependiendo de las circunstancias del uso de la escala), el personal que sube o trabaja desde escaleras usará un arnés de seguridad/sistema de cuerdas aprobados como protección secundaria contra caídas.
  - Al subir o bajar escaleras, el personal deberá usar ambas manos. Mientras se usan escaleras, no se deberá llevar materiales o herramientas en las manos.
  - Las escaleras provisorias de construcción se extenderán al menos 1 metro por sobre su descanso más alto y estarán aseguradas con zapatas anti desplazamientos.
  - El personal que sube escaleras que no estén amarradas en la parte superior debe tener otra persona que la sujete en la parte inferior hasta que ésta pueda ser asegurada. Esto incluye el último viaje hacia abajo después de desamarrar la escalera de la parte superior.
  - El personal que usa escaleras deberá estar al tanto de los peligros asociados con el uso de las escaleras portátiles y las técnicas de protección contra caídas asociadas.
  - Cada escalera debe tener su identificación propia para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Los efectos deben corregirse a tiempo y el supervisor del área debe asegurarse de que no se use ninguna escalera portátil defectuosa ni de confección artesanal.
- b) Andamio:
- Deberá contar con certificado de calidad, para garantizar sus condiciones operativas y resistencia.
  - Los andamios y plataformas de trabajo deben ser construidos sólidamente con barandas protectoras adecuadas y conservadas en buenas condiciones. Las bandejas del piso deben armarse apropiadamente y estos no deben sobrecargarse. Debe estar diseñado para soportar por lo menos (04) veces el peso de los trabajadores y materiales que estarán sobre éstos.
  - Todos los andamios y plataformas deberán contar con unos rodapiés, barandas intermedias, barandas superiores y escaleras de accesos interiores.

- El andamio deberá ser hecho por una cuadrilla de construcción de andamios (personal calificado y entrenado), podrá ser utilizado cuando estos hayan dejado instalada la tarjeta de color verde.
- La altura de la baranda en las plataformas de trabajo, debe ser 0.90 a 1 .00 metro y los soportes verticales no deben estar separados más de 2.10 metros. Los andamios deben afianzarse a la estructura o muros a los cuales están adosados. El trabajo en andamios obliga al uso del equipo contra caídas.

**Artículo 249 °** Se debe contar con el “Permiso Escrito para Trabajo de Alto Riesgo” antes de iniciar un trabajo en altura. Cada permiso debe de ser específico para cada trabajo en altura, definiendo el área de trabajo clara e individualmente; mantener el registro en el área de trabajo, asimismo se hará un análisis de riesgos para todo trabajo en altura.

El personal involucrado debe ser entrenado en los requisitos del procedimiento de trabajo e Atura. El responsable del área debe asegurarse que el trabajador cuente con un certificado médico para trabajos en altura de acuerdo a los criterios definidos por áreas de salud ocupacional de EMEMSA y ratificados anualmente en los exámenes de control.

#### **K. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS E INSUMOS Y HERRAMIENTAS**

**Artículo 250 °** Las áreas de almacenamiento contarán con iluminación natural o artificial permanentemente.

**Artículo 251 °** Los trabajadores asignados a la manipulación de materiales deberán ser instruidos sobre los métodos de levantar y conducir materiales con seguridad.

**Artículo 252 °** Durante la manipulación manual de cargas, el varón deberá carga como máximo 25 Kg y para mujeres 15 Kg y para trabajadores entrenados varones hasta 40 Kg y mujeres entrenadas hasta 24 kg, a fin de evitar dolores musculares – esqueléticos y/o lumbalgias.

**Artículo 253 °** La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes.

**Artículo 254 °** El área de almacenamiento deberá ser inspeccionado diariamente para verificar el correcto apilamiento de materiales.

**Artículo 255 °** Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con:

- La adecuada distribución de la luz natural o artificial.
- El funcionamiento apropiado de las maquinas u otros equipos.
- El paso libre en los pasillos; vías de evacuación y pasajes de tránsito, y
- El funcionamiento eficiente del sistema contra incendios (detectores de humo, rociadores, entre otros).

**Artículo 256 °** Los materiales no deberán ser apilados contra tabiques o paredes de edificios a menos que se compruebe que dichos tabiques o paredes son de suficiente resistencia para soportar la presión.

**Artículo 257 °** Los materiales no serán apilados a una altura tal que pueda causar la inestabilidad de la pila.

**Artículo 258 °** Los insumos químicos utilizados en las diversas actividades serán almacenados teniendo en cuenta la compatibilidad con otras sustancias químicas (líquidos, sólidos o gases) y considerando sus características de peligrosidad.

#### **L. IZAJE DE CARGAS**

**Artículo 259 °** Durante el izaje de cargas, está prohibido la circulación, cruce de personas o colocar alguna parte del cuerpo por debajo de la carga izada.

**Artículo 260 °** Antes del inicio de labores, los trabajadores deberán inspeccionar y verificar el perfecto estado de los elementos de izaje: tecler y accesorios, eslingas, estrobos, puente grúa, camión grúa, etc.

**Artículo 261** ° Antes del inicio del trabajo, los trabajadores verificarán que la carga a izar no sobrepase la capacidad de carga útil máxima del equipo de izaje (tecle, puente grúa, entre otros).

**Artículo 262** ° Los trabajadores deberán utilizar cuerda guía (vientos) de longitud apropiada para controlar los movimientos oscilatorios de una carga suspendida sin exponer la integridad del personal.

**Artículo 263** ° La máxima carga útil admisible en toneladas será marcada en todos los equipos de izaje en un lugar destacado donde sea claramente visible desde el piso o terreno.

**Artículo 264** ° Durante el izaje, las cargas serán levantadas y bajadas lentamente, evitando arrancadas o paradas bruscas.

**Artículo 265** ° Cuando se manipulen cargas con camión grúa se deberá contar con un RIGGER capacitado que pueda dirigir al operador.

**Artículo 266** ° En caso de puente grúa y tecla eléctrica, solo se podrá operar si se cuenta con la autorización correspondiente.

#### **M. VIGÍAS Y/O RIGGER**

**Artículo 267** ° El Rigger y/o vigía debe contar en todo momento con EPP necesario de acuerdo a las condiciones climáticas o ambiente de trabajo.

**Artículo 268** ° El Rigger y/o vigía deberá colocarse siempre en un lugar seguro y visible al operador de grúa.

#### **N. ESPACIO CONFINADO**

**Artículo 269** ° En los ambientes de trabajo, se debe evitar aquella atmósfera peligrosa que pueda exponer a los trabajadores a riesgo de muerte, incapacidad, disminución de su capacidad para el auto rescate (escape de un espacio sin ayuda); así como a lesiones o enfermedades graves que comprometan su integridad.

**Artículo 270** ° Las actividades de supervisión, mantenimiento o reparación en espacios confinados deberán contar con el respectivo permiso escrito para trabajos de alto riesgo (PETAR) y serán dotados de equipos de iluminación artificial de ser necesario, equipos de comunicación portátil y EPPs específicos.

**Artículo 271** ° Los trabajos en espacios confinados deberán seguir los procedimientos específicos; éstos incluirán la evaluación y planificación del trabajo, además del monitoreo de la calidad la atmósfera antes y durante la tarea.

**Artículo 272** ° Se deberá contar con un vigía fuera del espacio confinado para la realización de la tarea, quien estará con una radio de comunicación portátil.

**Artículo 273** ° El equipo de medición de gases a emplear deberá ser el adecuado según el tipo de gas al que esté expuesto el personal.

**Artículo 274** ° Equipo de medición de gases deberá encontrarse calibrado y con carga suficiente para la ejecución de la tarea.

**Artículo 275** ° En el caso de proyectos, se deberá seguir el estándar del cliente en los que respecta a espacios confinados, tomando en cuenta los lineamientos del presente reglamento.

### 9.3. SEGURIDAD EN OTRAS ACTIVIDADES

#### A. JARDINERÍA

**Artículo 276 °** Inspeccionar el área de trabajo, y las herramientas a usar antes de iniciar con la labor (tijera de podar, espátula, serrucho o sierra, lampas o palas, pico, trinches, rastrillo, barretillas y carretillas).

**Artículo 277 °** En las escaleras portátiles sujétese del larguero al subir y bajar por las escaleras. Mantener especial atención si se va a subir o bajar por la escalera portando con una sola mano herramientas para la poda de los árboles. De ser posible emplear drizas con las herramientas.

**Artículo 278 °** Uso de guantes de seguridad de acuerdo a la actividad ejecutada.

**Artículo 279 °** Utilizar calzado con puntas de acero para evitar golpes o contusiones en la zona, ello implica el uso de botas de jebe con punta de acero.

**Artículo 280 °** Levantar y transportar manualmente las cargas utilizando la técnica adecuada a cada circunstancia. No doble la espalda para levantar pesos, flexione las piernas considerando lo indicado por la RM 375 – 2008 TR. Solicitar ayuda a otras personas, si el peso de carga es excesivo, evitando de esta forma adoptar posturas incómodas durante la actividad, realizar la manipulación de carga de manera coordinada a fin de evitar lesiones, golpes y atrapamientos.

**Artículo 281 °** Uso de bloqueador solar para reducir el impacto por la exposición a radiación ultravioleta, así como lentes de seguridad con protección UV, polos manga larga y cortavientos par su completa protección.

#### B. TRANSPORTE

**Artículo 282 °** La Empresa cuenta con transporte (Bus, Combi, Cousters, Minibús, furgonetas, entre otras unidades de transporte) para trasladar al personal interno, también aquellos que se dirigen hacia los proyectos y se movilizan internamente en los mismos). Todos los vehículos deberán mantenerse en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, sistemas de freno, dirección, estado de neumáticos, parabrisas, limpia parabrisas, espejos laterales, retrovisor y cinturones de seguridad.

**Artículo 283 °** Deberán portar los elementos adicionales de seguridad como son: Cintas reflectivas, Extintor PQS, neumático de repuesto, gata, llave de rueda, tacos, conos de seguridad o triángulo reflectante y botiquín.

**Artículo 284 °** Todas las unidades vehiculares deberán cumplir con la documentación mínima:

- Tarjeta de propiedad
- Tarjeta Única de Circulación vigente emitida por el MTC, (según lo requiera)
- SOAT y Seguros
- Certificación de Revisión Técnica vigente renovable cada año.
- Programa de mantenimiento, acorde a los requisitos del fabricante.

**Artículo 285 °** Se encuentra prohibido transportar personas en las tolvas, estribos o partes descubiertas de los vehículos.

**Artículo 286 °** Antes de ser usados en cada turno de trabajo, estos equipos deben ser inspeccionados por los operadores, y si estos tienen desperfectos, no se deben utilizar hasta superar las anomalías.

**Artículo 287 °** Todos los vehículos en movimiento en carreteras deberán mantener encendidos los faros delanteros.

**Artículo 288 °** En el interior de la unidad sólo se debe transportar el equipaje de Mano asegurado en los compartimentos y otros equipajes tales como materiales o equipos volumétricos deben ser trasladados en la bodega y asegurada la carga.

**Artículo 289 °** Se deberá cumplir con las normativas legales vigentes estipuladas en la legislación peruana para el transporte de pasajeros.

#### **Funciones de un conductor**

- Inspeccionar su unidad y registrarlo en el Check List del Equipo diariamente y antes de salir de Viaje.
- Conducir sólo vehículos habilitados por la autoridad competente y la empresa.
- Comunicar los eventos encontrados en el trayecto y registrarlo en la hoja de inspección de unidades.
- El conductor cumplirá con las normas estipuladas en el reglamento Nacional de Tránsito y las normas internas del cliente.
- Verificar que solo se transporte personal sentado y con el cinturón de seguridad colocado.
- Contar con la documentación requerida.
- Portar la licencia de conducir vigente cuando realice su labor acorde al vehículo.
- Portar en todo momento su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Es responsable de verificar el buen estado:
  - ✓ De la operatividad y funcionalidad de la unidad.
  - ✓ Del EPP y su uso correcto según corresponda.
  - ✓ De los equipos y accesorios de seguridad
  - ✓ De los equipos para respuesta para emergencia
  - ✓ De los botiquines de primeros auxilios
  - ✓ De los extintores (ubicación y condición).
- De reportar las condiciones y actos inseguros.
  - ✓ No consumir o portar bebidas alcohólicas y/o drogas.
  - ✓ Cumplir con las horas mínimas de descanso establecidas.
  - ✓ Respetar los límites de velocidad y las señales de tránsito.
- De cumplir el procedimiento de no realizar un trabajo en condiciones inseguras (parar cuando uno se encuentra cansado).
- Respetar a las autoridades.
- La velocidad máxima es de 10 km/h. dentro de las instalaciones de EMEMSA o de lo contrario, se alinearán a los estándares del Cliente.
- Los conductores deberán estacionar los vehículos de la tal manera que no representen riesgo para el personal u otros equipos, y/o no interfieran con el flujo de tránsito.
- Para todo retroceso de vehículo en caso que no tenga cámara o visibilidad del espacio posterior, el conductor solicitara apoyo a otro personal para que le alerte durante la maniobra, para vehículos de carga mayores a 12 TN contar con paleta Pare y siga para dar señales de avance y detención.
- Para estacionar un vehículo debe apagar el motor, enganchar la caja según recomendación de fabricante (mecánico o automático) y deben ser bloqueadas usando el brake (para buses / minibuses) o usar freno de mano (para vehículos livianos). Adicionalmente si el vehículo cuenta con tacos y conos, estas serán instaladas en los neumáticos. Para estacionar el vehículo en las instalaciones del cliente seguir el reglamento interno de tránsito del mismo.
- No está permitido el uso de teléfonos celulares durante la conducción de vehículos. De ser necesario atender una llamada, el conductor deberá estacionarse en un lugar seguro, fuera de la vía y encender sus luces de emergencia.

#### **C. OFICINA**

**Artículo 290 °** Seguridad en las oficinas de las instalaciones

- Los muebles y enseres serán dispuestos y distribuidos de tal manera que permitan mantener pasillos amplios orientados hacia la salida. Los armarios y estantes estarán anclados o asegurados a fin de evitar caídas en casos de sismos
- Colocar el monitor frente al trabajador sin que su cabeza tenga que dar giros laterales. La parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios
  - ✓ Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor.
  - ✓ Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
  - ✓ Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
  - ✓ Mantener una postura de sentado, que permita comodidad en el trabajo, mediante:
  - ✓ Ubicación de los pies de forma plana sobre el suelo.

- ✓ El apoyo de la zona lumbar en la silla.
- ✓ Ubicación adecuada entre la pantalla de la computadora y los ojos (distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45 cm)

**Artículo 291** ° Las condiciones ambientales en las oficinas:

- La temperatura en todas las instalaciones de la empresa se mantendrá durante las horas de labor a un nivel que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios natural, implementando medidores de temperatura en las oficinas.

**Artículo 292** ° Está prohibido provocar exceso de ruido o música estridente en las oficinas e instalaciones que perturben las actividades de las demás personas.

**Artículo 293** ° Está prohibido distraer o hacer bromas durante la ejecución de los trabajos que puedan comprometer la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 294** ° Toda persona en la oficina conocerá las zonas de seguridad, las escaleras o rutas de escape y usará adecuadamente los servicios de local.

**Artículo 295** ° Se mantendrá las mejores condiciones de seguridad y salud ocupacional y de protección al trabajador contra posibles riesgos

#### **CAPITULO X: NORMAS SOBRE PROTECCION PERSONAL DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 296** ° Queda prohibido el ingreso a la planta a aquellas personas que no usan dispositivos y equipos de protección personal, estos equipos deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad local o las aprobadas internacionalmente.

**Artículo 297** ° A todos los trabajadores de las diferentes áreas así como las visitas se les facilitará los equipos de protección personal (en adelante EPPs) en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene.

**Artículo 298** ° Es responsabilidad del trabajador conservar en buen estado el EPP que le sea suministrado y cuando por razones de su trabajo sufra desgaste o deterioro deberá solicitar su renovación

**Artículo 299** ° Los trabajadores se encuentran prohibidos de modificar o alterar los EPPs proporcionados por EMEMSA. El mantenimiento que el trabajador le dé a los EPPs se limita a la limpieza y aseo de estos.

**Artículo 300** ° Para los efectos del presente reglamento son considerados EPPs básicos

<b>PLANTAS Y PROYECTOS</b>	Casco de Seguridad Zapatos de Seguridad Lentes de Seguridad Protectores auditivos
<b>ALMACEN</b>	Casco de Seguridad Zapatos de Seguridad Lentes de Seguridad
<b>OFICINAS</b>	*Al ingresar a planta se debe hacer uso de los EPP's básicos

Los EPPs específicos para cada actividad estarán detallados en los respectivos anexos: Medidas de seguridad correspondientes a cada planta.

#### **ROPA DE TRABAJO, VESTIDOS PROTECTORES, MANDILES Y CALZADO**

**Artículo 301** ° Cuando se seleccione ropa de trabajo se deberá tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador pueda estar expuesto en el desempeño de sus labores cotidianas, según puesto y área de trabajo. EMEMSA seleccionará aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo.

**Artículo 302 °** Los trabajadores no deberán usar prendas de vestir sueltas, rotas o que sobresalgan del cuerpo, tampoco llaveros, cadenas, esclavas, pendientes, relojes de metal, cabello largo suelto, chalinas, correas largas, entre otros, cuando realicen trabajos con equipos en movimiento.

**Artículo 303 °** Ningún trabajador deberá usar camisas con mangas enrolladas.

**Artículo 304 °** Ningún trabajador deberá portar consigo o en los bolsillos de sus prendas objetos puntiagudos, afilados o cortantes, ni materiales explosivos o inflamables.

**Artículo 305 °** Los mandiles para los trabajadores empleados cerca de llamas abiertas, fuegos y objetos incandescentes, o que manipulen metal fundido, serán confeccionados de material resistente al fuego y tendrán petos. Los mandiles para los trabajadores que manipulen líquidos corrosivos, tales como ácidos o cáusticos, serán confeccionados de caucho natural o sintético u otro material resistente a la corrosión y tendrán petos.

**Artículo 306 °** El calzado para los trabajadores que manipulen metales fundidos o fluido caliente deberá:

- a) Estar ajustado al pie y al tobillo estrechamente, de manera que el material manipulado no pueda penetrar entre el tobillo y el calzado; y
- b) No tendrá ojales para cordones, que puedan dar entrada a líquidos o metales fundidos o en su defecto deberá usar escarpines de cuero.

#### **OTRAS PROTECCIONES ESPECÍFICAS**

##### **Artículo 307 ° PROTECCIÓN DE LA VISTA**

Los lentes de seguridad y las caretas protectoras para los trabajadores que laboran en área de soldadura por arco, soldadura autógena o en cualquier otra operación donde sus ojos puedan estar expuestos a deslumbramiento, deberán tener permanente puestos sus lentes o ventanas con filtros.

**Artículo 308 °** Los trabajadores cuya vista requiera el empleo de lentes correctores y necesiten usar protectores, serán provistos de anteojos que puedan ser superpuestos a sus lentes correctores sin disturbar su ajuste.

**Artículo 309 °** Los anteojos protectores para trabajadores que realizan operaciones de prensa que pueda producir el desprendimiento de partículas calientes en forma violenta, estarán provistos de lunas resistentes a este tipo de impactos y en conformidad con las normas de la autoridad competente.

**Artículo 310 °** Los anteojos protectores para trabajadores que laboran en operaciones de picado, remachado, recalado y operaciones similares que pueda producir el desprendimiento de partículas en forma violenta, estarán provistos de lunas resistentes a este tipo de impactos y en conformidad con las normas de la autoridad competente.

**Artículo 311 °** Los anteojos protectores para trabajadores que laboran en operaciones de fundición, forja, tratamiento térmico de metales, etc., se ajustarán a las condiciones de impacto fuerte y altas temperaturas y a las normas establecidas por la autoridad competente.

##### **Artículo 312 ° PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS**

Los protectores de oído que serán provistos a los trabajadores tendrán las siguientes características y condiciones:

- a) Serán asignados a cada trabajador; antiguo o nuevo, para su uso estrictamente personal.
- b) Serán limpiados diariamente por cada trabajador.
- c) Los tapones auditivos no deberán ser transferidos de un usuario a otro, ni prestados. Por tanto cada trabajador deberá custodiar los protectores que EMEMSA le asigne.

**Artículo 313 °** Cuando los dispositivos para la protección de los oídos no se usen, deberán conservarse en recipientes cerrados, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.

##### **Artículo 314 ° PROTECCIÓN PARA LAS MANOS**

Cuando EMEMSA seleccione guantes, deberá tomar en consideración los riesgos a los cuales el usuario pueda estar expuesto y a la necesidad del movimiento libre de los dedos en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 315 °** No usarán guantes los trabajadores que operen taladros, prensas, tornos u otro equipo que contenga partes móviles, rotatorias o giratorias expuestas, en las cuales la mano pueda ser atrapada por partes en movimiento.

**Artículo 316 °** Los guantes para los trabajadores que manipulen objetos con bordes agudos o abrasivos, estarán confeccionados de material resistente, y cuando sea necesario, provistos de refuerzos especiales.

**Artículo 317 °** . Los guantes de los trabajadores que realizan trabajos eléctricos, serán de material apropiado conforme a la evaluación de riesgo.

**Artículo 318 °** Los guantes para los trabajadores que manipulen sustancias corrosivas, tales como ácidos o cáusticos, serán confeccionados de caucho natural, caucho sintético o películas plásticas flexibles y su resistencia a la corrosión se ajustará a las normas aceptadas por la autoridad competente.

#### **Artículo 319 ° PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO**

En todo lugar donde exista emanación de gases, humos, vapores o polvos nocivos sobre los LMP establecidos, se usará como medio de protección personal el respirador según la evaluación, ya sea de 1 ó 2 cartuchos o filtros dependiendo de la exposición a estos.

**Artículo 320 °** Los respiradores con filtros contra material particulado deberán estar disponibles para los trabajadores cuya actividad implique emanación de humos, polvos y/o partículas y los respiradores con cartuchos para de gases o vapores deberán ser empleados solo en atmósferas de trabajo donde se produzcan emanaciones de gases/vapores y/o ambiente donde se sobrepasan el límite máximo permisible (LMP).

**NOTA:** Detalles específicos de las Actividades de las áreas se encuentran en los documentos respectivos de medidas de seguridad.

### **CAPITULO XI: HIGIENE DE LOCALES: CONDICIONES ESTRUCTURALES, AMBIENTALES CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**

#### **CONDICIONES ESTRUCTURALES**

**Artículo 321 °** Las condiciones estructurales de las plantas serán revisadas por EMEMSA cada dos (2) años aprovechando la inspección de INDECI en la planta.

#### **CONDICIONES AMBIENTALES**

##### **Artículo 322 ° ILUMINACIÓN**

EMEMSA dotará de adecuada iluminación natural a todas sus instalaciones, con este objeto, la superficie de las ventanas y tragaluces no será menor del 15% del área del piso de la sala que iluminen. Será obligatorio la limpieza regular de los elementos que permiten el paso de la luz natural a fin de asegurar su nitidez.

**Artículo 323 °** Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz, evitándose aquellos colores que por su claridad puedan causar efectos de deslumbramiento.

**Artículo 324 °** La iluminación natural se complementará, en aquellos casos que sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no altere la atmósfera u ofrezca peligro de incendio, ni afecte la salud de los trabajadores.

**Artículo 325 °** La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme y adecuada, distribuida de tal manera que cada máquina, equipo, banco de trabajo o lugar donde se efectúe alguna labor, estén separadamente iluminados y en todo caso, que no proyecten sombra o produzcan deslumbramiento, o lesión a la vista de los trabajadores, u originen apreciable cambio de temperatura.

**Artículo 326 °** EMEMSA instalará un sistema de iluminación de emergencia en salidas, escaleras, vías de evacuación y/o tránsito y pasadizos, tanto en planta como en oficinas, consistente en lámparas alimentadas por baterías u otros elementos análogos.

#### **Artículo 327 ° VENTILACIÓN**

La ventilación de las instalaciones de EMEMSA se mantendrán por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivos, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, evitar la humedad excesiva y los olores desagradables.

**Artículo 328 °** En las áreas de trabajo en que se produzcan polvo, humo, gases y/o vapores, los trabajadores deberán usar protección respiratoria adecuada.

#### **Artículo 329 ° TEMPERATURA Y HUMEDAD**

Durante las horas de trabajo, aplicando medios naturales y/o artificiales, se mantendrá una temperatura adecuada de los ambientes de trabajo procurando no perjudicar la salud de los trabajadores.

#### **Artículo 330 ° RUIDOS Y VIBRACIONES**

Cuando el nivel de ruido generado producto de las actividades exceda los 85 decibeles, siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos.

**Artículo 331 °** Las máquinas y/o equipos que ofrezcan vibraciones se cimentarán o anclarán fuertemente al piso.

#### **CONSERVACION DEL LOCAL DE TRABAJO**

**Artículo 332 °** Los edificios que tengan ventanas que no puedan ser alcanzadas segura y convenientemente por medio de escaleras o plataformas portátiles, bien desde el suelo o de techos planos inmediatos o desde un balcón suficientemente ancho y construido de tal manera que tengan que limpiarse desde el exterior, estarán provistas de dispositivos de seguridad contra caídas para la protección de los auxiliares de limpieza.

**Artículo 333 °** EMEMSA colocará recipientes en distintos lugares de sus instalaciones con la finalidad de que los trabajadores arrojen allí los papeles, cáscaras y otros desechos, estando prohibido escupir y arrojar basura al suelo.

**Artículo 334 °** Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.

**Artículo 335 °** La limpieza de mantenimiento de bases de máquinas, paredes, techos, lunas de ventanas se ejecutará periódicamente.

#### **MATERIALES PELIGROSOS**

**Artículo 336 °** Los trabajadores tendrán a su disposición uniformes y equipos de protección personal que los protegerán de sustancias peligrosas, respecto de las cuales deban hacer uso en forma permanente como parte de sus funciones.

**Artículo 337 °** Los recipientes que contengan sustancias peligrosas deberán encontrarse:

- a) Debidamente rotulados, etiquetados y señalizados de manera que sean fácilmente identificables según sus características de peligrosidad.
- b) Acompañados de las respectivas hojas MSDS que indique como debe manipularse el contenido, formas de almacenamiento y transporte, que hacer en caso de emergencias, entre otros.

**Artículo 338 °** Se realizarán monitoreo de gases y polvos periódicamente para garantizar que las concentraciones se mantienen por debajo de los límites máximos permisibles.

**Artículo 339 °** El personal encargado de manipular sustancias peligrosas deberá conocer y utilizar las hojas MSDS de las sustancias utilizada. En caso de no contar con dicha información y/o capacitación, EMEMSA le proveerá la instrucción requerida.

**Artículo 340 °** Para evitar el contacto de sustancias químicas con ojos y/o cara, el trabajador deberá usar permanentemente, los lentes de seguridad claros.

**Artículo 341 °** Ningún trabajador deberá manipular sustancias peligrosas directamente con la mano, siempre deberán utilizar protección de manos a excepción de que su hoja de seguridad lo permita. Asimismo, deberá utilizar los lentes de seguridad permanentemente, para evitar lesiones en ojos en caso de salpicaduras.

**Artículo 342 °** El almacenamiento de sustancias peligrosas como: lubricantes, ácidos, sustancias inflamables, entre otros, se ubicarán de acuerdo a recomendaciones del proveedor en el almacén o en lugares debidamente implementados para tal fin y debidamente señalizados.

**Artículo 343 °** Queda prohibido fumar en el área donde se almacenen sustancias peligrosas (inflamables o combustibles) o abrir fuego abierto a una distancia de 50m.

**Artículo 344 °** Se deberá mantener una lista de insumos químicos y peligrosos (actualizada periódicamente) y de sus respectivas hojas MSDS, los cuales son considerados un riesgo potencial para la salud y seguridad de los trabajadores de la empresa.

**Artículo 345 °** Los trabajadores que empleen sustancias peligrosas deberán conocer la ubicación del botiquín más cercano a su área de trabajo, el cual deberá contener los insumos necesarios para la atención de una emergencia.

**Artículo 346 °** Queda prohibida la ingesta de alimentos y/o bebidas durante la manipulación de sustancias químicas. Así mismo, se recomienda el aseo personal riguroso después de la manipulación de sustancias y antes de ingerir alimentos.

## **CAPITULO XII: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS**

### **EQUIPOS A PRESION**

#### **Artículo 347 ° TANQUES DE AIRE A PRESIÓN**

Los tanques de aire comprimido se instalarán en lugares adecuados y deben:

- a) Estar protegidos por pintura especial anticorrosiva; y
- b) Ser accesibles para inspecciones.

**Artículo 348 °** Los tanques de aire estarán provistos de aberturas del tamaño adecuado para inspección y mantenimiento del mismo.

**Artículo 349 °** Las válvulas de seguridad de los tanques de aire a presión deberán soportar la máxima presión del tanque.

**Artículo 350 °** Los tanques de aire a presión estarán equipados con válvulas o aditamentos de seguridad o desahogo ubicados en el punto más bajo posible, los cuales deben ser purgados diariamente, a fin de eliminar la suciedad, la humedad y el aceite acumulado en el fondo del recipiente.

**Artículo 351 °** El chorro de aire a presión se usará solamente para ejecutar un trabajo específico, en ningún caso se dirigirá el chorro de aire a presión contra persona alguna. No se empleará aire comprimido para forzar la salida de líquido o sustancias de un recipiente que no esté construido para soportar la presión del aire suministrado.

#### **Artículo 352 ° COMPRESORES**

Todos los compresores de aire serán instalados sobre bases sólidas y arriestradas firmemente en su lugar.

**Artículo 353** ° Los compresores de aire estarán equipados:

- a) Con mecanismos automáticos, los cuales detendrán la compresión antes de que la presión de descarga exceda la presión máxima permitida; y
- b) Con derivaciones.

**Artículo 354** ° El mecanismo de control automático, el sistema de enfriamiento del aire y la válvula de seguridad de la compresora, deben revisarse, limpiarse y hacerse funcionar frecuentemente, para mantenerlos en óptimas condiciones de trabajo.

**Artículo 355** ° Los cilindros de los compresores de aire se lubricarán con aceite del tipo apropiado y con la suficiente cantidad para permitir una lubricación satisfactoria y evitar que pasen a los inter enfriadores, post enfriadores, recipientes y demás elementos del sistema.

**Artículo 356** ° Las tomas de aire de los compresores estarán situadas en un lugar donde el aire sea tan puro y limpio como sea posible y libre de gases o emanaciones inflamables o tóxicas.

**Artículo 357** ° Cuando se instalen válvulas de cierre en la línea de descarga de aire de los compresores, las válvulas serán fácilmente accesibles para su inspección y limpieza.

**Artículo 358** ° De las válvulas de seguridad de las compresoras se comprobará su presión de abertura semestralmente y se registrará en el libro de inspección de compresoras con sus fechas correspondientes.

**Artículo 359** ° Todo compresor irá habilitado de un manómetro apropiado de presión para lectura directa.

**Artículo 360** ° Todo trabajador que esté destacado en proyectos tiene prohibido el uso del celular, salvo autorización expresa de su jefe inmediato.

#### **Artículo 361** ° CILINDROS DE GAS COMPRIMIDO

Los cilindros de gas comprimido conjuntamente con sus válvulas y demás aditamentos, se conservarán en buenas condiciones.

**Artículo 362** ° Los cilindros de gas comprimido deberán encontrarse:

- a) Debidamente rotulados, pintados, etiquetados y señalizados de manera que sean fácilmente identificables según sus características de peligrosidad.
- b) Acompañados de las respectivas hojas MSDS que indique como ha de manipularse el contenido, formas de almacenamiento y transporte, que hacer en caso de emergencias, entre otros.

**Artículo 363** ° Las válvulas de los cilindros se cerrarán inmediatamente después de haber sido utilizados. Nunca se deberá abandonar un cilindro de gas comprimido con las válvulas abiertas.

**Artículo 364** ° Los cilindros para gases comprimidos deberán estar sujetos de forma vertical a un objeto o superficie estable a próximamente 2/3 partes de la altura del cilindro, utilizando para tal fin cadenas, correas o jaulas.

**Artículo 365** ° El personal encargado de manipular cilindros de gas comprimido deberá conocer y utilizar las hojas MSDS de las sustancias utilizada. En caso de no contar con dicha información y/o capacitación, EMEMSA le proveerá la instrucción requerida.

**Artículo 366** ° Queda prohibido fumar en el área donde se almacenen cilindros de gas comprimido.

**Artículo 367** ° Se deberá mantener una lista de insumos químicos y peligrosos (actualizada periódicamente) y de sus respectivas hojas MSDS, los cuales son considerados un riesgo potencial para la salud y seguridad de los trabajadores de la empresa.

**Artículo 368 °** Los cilindros de argón, nitrógeno y propano estarán conformes con las especificaciones establecidos en las normas técnicas y estarán fabricados de materiales de buena calidad y libre de defectos.

**Artículo 369 °** Los cilindros de gas comprimido estarán provistos de un casquete protector u otra protección equivalente, para la válvula.

**Artículo 370 °** Se prohíbe fumar en los locales de almacenamiento de cilindros.

**Artículo 371 °** Las conexiones para cilindros de gases inflamables tendrán rosca izquierda y para las demás clases de gases, rosca derecha. Las mangueras de conexión deberán contar con su válvula antirretorno en ambos extremos de las mangueras.

**Artículo 372 °** Los cilindros de gas comprimido deben transportarse de forma vertical girando sobre su eje

**Artículo 373 °** En el área de almacenaje de cilindros de gas comprimido inflamables o explosivos, de contará con por lo menos un extintor de 20 lb o polvo químico seco de 12 kg, como medida de prevención para extinguir cualquier conato de incendio.

**Artículo 374 °** El almacenamiento de cilindros deberá de considerar lo siguiente:

La cantidad de cilindros será lo mínimo indispensable

- a) Serán almacenados según el tipo de gas y compatibilidad con otros gases.
- b) El área de almacenamiento debe encontrarse protegidos contra el calor y radiación solar.
- c) El ingreso al área de almacenamiento debe encontrarse restringido a personas ajenas a la empresa.

## **MANTENIMIENTO Y REPARACION**

### **Artículo 375 ° CONDICIONES GENERALES**

Todos los edificios y estructuras, las máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se conservarán siempre en buenas condiciones de seguridad.

**Artículo 376 °** Los techos tendrán suficiente resistencia a condiciones climáticas normales de lluvia, nieve, hielo y viento, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la zona y, cuando sea necesario, para soportar la suspensión de cargas.

**Artículo 377 °** Todo trabajador de EMEMSA que descubra defectos o condiciones inseguras en edificios o parte de su estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipo o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte de la planta, o que se usen en la misma, informará inmediatamente a su superior inmediato, o a la persona responsable del trabajo de conservación y reparación.

En el caso de que los defectos puedan representar un riesgo grave a la vida o a la salud de los trabajadores, terceros o alrededores de EMEMSA, se tomarán inmediatamente las medidas adecuadas para evitar siniestros.

**Artículo 378 °** EMEMSA garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores, el desagüe estará conectado a la red pública (SEDAPAL).

**Artículo 379 °** Los patios estarán nivelados y drenados para facilitar el acceso y salida de los trabajadores.

**Artículo 380 °** Cuando los resguardos y/o dispositivos de seguridad de máquinas y/o equipos, precisen ser removidos por trabajos de mantenimiento o reparación, se cumplirá que:

- a) Dichos resguardos y dispositivos de seguridad serán retirados sólo por personal autorizado y capacitado, y bajo la orden directa del jefe de mantenimiento.
- b) Dichos resguardos y/o dispositivos de seguridad solo podrán ser retirados cuando la máquina y/o equipo se encuentre apagado.

- c) Los resguardos y/o dispositivos de seguridad serán reinstalados inmediatamente después de terminar el trabajo de mantenimiento o reparación, siendo el Jefe de mantenimiento el responsable directo de que la máquina o equipo empiece a operar nuevamente debidamente protegido.

**Artículo 381 ° ESCALERAS Y PLATAFORMAS**

Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones, serán identificadas y serán inspeccionadas a intervalos regulares.

**Artículo 382 °** Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera, sea un cuarto del largo de la misma.

**Artículo 383 °** En las condiciones normales los pisos, escalones y descansillos no serán resbaladizos, ni construidos con materiales que, debido al uso, lleguen a serlo. En las escaleras, rampas, plataformas y lugares semejantes, donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocarán superficies antirresbaladizas.

**Artículo 384 °** Todas las escaleras fijas que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto; y las que fueran encerradas, llevarán por lo menos un pasamano al lado derecho.

**A. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN MÁQUINAS Y EQUIPOS**

**Artículo 385 °** Cuando se vayan a efectuar reparaciones en una máquina o equipo, será detenido y apagado antes de comenzar el trabajo, tomándose las medidas preventivas adecuadas; bloquear las fuentes de energía presentes aislando los arranques o dispositivos de control con dispositivos de bloqueo adecuados, para garantizar que el equipo o máquina no pueda ponerse en marcha accidental o intencionalmente hasta que el trabajo haya sido terminado, y los ejecutores de la actividad se hayan retirado. No obstante, cuando sea necesario probar o ajustar la máquina o equipo, solo podrá ser realizado por la persona responsable del trabajo de reparación. Igualmente, se colocarán letreros indicativos sobre el riesgo correspondiente.

**Artículo 386 °** Sólo el trabajador que ha realizado el bloqueo de una fuente de energía podrá desbloquearlo, retirando los dispositivos de bloqueo instalados para tal fin.

**Artículo 387 °** Después que el trabajo de reparación en una máquina o equipo haya sido terminado, y antes de conectar el fluido eléctrico o encender la máquina para fines de producción, se deberá verificar que:

- Todas las herramientas, instrumentos y materiales usados durante el trabajo, sean cuidadosamente retirados y recogidos en un lugar seguro, fuera de la máquina.
- La máquina o equipo después de la reparación se encuentre en óptimas condiciones de operación.
- La máquina o equipo se mueva u opere despacio, para asegurarse de que ningún objeto ha sido olvidado en lugares o posiciones que interfieran con la operación segura de la máquina o equipo; y
- El espacio alrededor de la máquina o equipo se encuentre libre y restaurado a su condición normal.

**Artículo 388 °** Cuando las reparaciones sean llevadas a efecto cerca de máquinas o de partes peligrosas que no se puedan detener o desconectar, y cuando los trabajadores encargados de las reparaciones tengan que pasar cerca de las máquinas o partes de ellas, de tal forma o por lugares que no estén convenientemente protegidos por resguardos ordinarios, se tomarán todas las medidas provisionales necesarias para la protección de dichos trabajadores.

**Artículo 389 °** La reparación y el reemplazo de correas transmisoras y de otras partes de las instalaciones mecánicas de transmisión de fuerza, se efectuarán solamente por personal de mantenimiento.

**B. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ELÉCTRICA.**

**Artículo 390 °** No se permitirá la reparación de equipos o máquinas eléctricas, a menos que estén:

- Efectivamente desconectados del abastecimiento de fuerza; y
- Fijados con llave o bloqueados de tal manera que no pueda ocurrir movimiento que ponga en peligro a los trabajadores.

**Artículo 391** ° Para la ejecución de trabajos eléctricos, el personal debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad siguientes:

Casco dieléctrico, zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, guantes, guantes de cuero, lentes de protección. Estos implementos deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo.

Para trabajos en instalaciones específicas se adicionarán los EPPs necesarios para la actividad y el lugar de trabajo.

**Artículo 392** ° Todo trabajo que involucre equipos o sistemas eléctricos deberá ser realizado por personal especializado y entrenado de acuerdo a los estándares, procedimientos de la compañía y a las normas legales vigentes.

**Artículo 393** ° Para realizar cualquier trabajo en un equipo que involucre energía eléctrica, se deberá aplicar el sistema de bloqueo y señalización vigente en la empresa en caso aplique, y cuando el trabajo se realice en las instalaciones de nuestro cliente, el sistema de LockOut – TagOut será ejecutado por el personal autorizado del cliente y/o por personal de nuestra empresa sólo cuando cuente con las autorizaciones correspondientes según el procedimiento del cliente.

**Artículo 394** ° Todos los equipos e instalaciones serán de una construcción tal y serán instalados y conservados de manera que prevenga a su vez el peligro de contacto con los elementos eléctricos y el riesgo de incendio.

**Artículo 395** ° Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 396** ° Los circuitos eléctricos deben instalarse cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, de tal forma que faciliten su identificación y garanticen la seguridad de la instalación. Los cableados deben realizarse a través de tubos, ductos, bandejas o similares, para evitar la existencia de cables sueltos que puedan causar accidentes o incendios por corto circuito.

**Artículo 397** ° Se debe garantizar la buena operatividad de las conexiones de puesta a tierra de las instalaciones o equipos sin que aparezcan potenciales peligrosos en el lugar de la instalación. Todos los sistemas a tierra deberán estar identificados y tener revisión y mantenimiento permanente; y, sus mediciones e inspecciones deberán contar con un registro de control.

**Artículo 398** ° Está prohibido las verificaciones a maquinarias en movimiento, salvo aquellas prácticas que sean necesarias para detectar fallas, efectuar pruebas y ajustes con el giro, en cuyo caso se adoptará las medidas necesarias y los resguardos de seguridad específicos, siendo realizados por especialistas de acuerdo a sus manuales internos.

**Artículo 399** ° Cuando la entidad efectúe la modificación de una instalación (subestaciones, contadores de energía, etc.) se deberá comprobar, antes de la puesta en servicio, el correcto funcionamiento de las máquinas y/o equipos de los predios involucrados, las cuales deberán coincidir con las condiciones iniciales.

**Artículo 400** ° Para el control de riesgos producido por la presencia de electricidad estática, se debe aplicar medidas preventivas, tales como las indicadas en la publicación de la National Fire Protection Association (NFPA) de Estados Unidos de América NFPA-77 “Método Recomendado sobre Electricidad Estática”, que considera los siguientes aspectos:

- Puesta a tierra
- Humidificación
- Incremento de conductividad
- Ionización

**Artículo 401 °** Deberá contarse con una fuente de alumbrado de emergencia mediante un generador independiente, batería de acumuladores u otro medio apropiado en centrales, subestaciones y locales donde haya personal permanente.

**Artículo 402 °** Los trabajadores deberán utilizar, de acuerdo a la actividad a desarrollar, los siguientes medios de protección y seguridad:

- a) Equipo de puesta a tierra temporal.
- b) Herramientas con un aislamiento apropiado que satisfaga las exigencias de las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI, NFPA, IEC, ISO u otras, para el tipo de trabajo.
- c) Equipo de protección personal adecuado.
- d) Equipo detector de tensión.
- e) Medios de señalización y comunicación apropiados.
- f) Botiquín de primeros auxilios.
- g) Permisos de trabajos, boletas, tarjetas, carteles o avisos de seguridad.

### **HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTATILES ACCIONADAS POR FUERZA MOTRIZ**

#### **Artículo 403 ° CONDICIONES GENERALES**

Las herramientas manuales y portátiles se emplearán para los fines que fueron construidas y se mantendrán en buen estado de conservación.

**Artículo 404 °** Se tendrá especial cuidado en el almacenamiento de las herramientas con filos y puntas agudas, con el fin de evitar lesiones al personal.

**Artículo 405 °** Los trabajadores que empleen herramientas tales como martillos, cinceles, etc., y las accionadas por fuerza motriz, tales como taladros, tornos, etc., que por acción del trabajo puedan desprender partículas, deberán estar provistos de anteojos a prueba de impacto.

**Artículo 406 °** No se usará tubos, barras u otros elementos con el fin de extender o aumentar el brazo de palanca de las herramientas manuales con el objeto de no sobrepasar la resistencia mecánica de éstas, a menos que dichos elementos estén especialmente diseñados o preparados para esos efectos.

**Artículo 407 °** No se usará la presión del sistema para expulsar la herramienta de trabajo de equipos neumáticos portátiles.

**Artículo 408 °** Se dispondrá de gabinetes, portaherramientas o estante adecuados y convenientemente situados, en los bancos o en las máquinas para las herramientas en uso.

#### **A. SISTEMAS DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES:**

##### **Artículo 409 ° EQUIPOS PARA IZAR (EXCEPTO ASCENSORES)**

Todos los elementos de los armazones, mecanismos y accesorios de los aparatos para izar serán:

- a) De buena construcción, sólidos, resistentes y de material adecuado.
- b) Conservados en perfecto estado y orden de trabajo.
- c) Inspeccionados en su posición de trabajo por lo menos una vez por semana por el operario u otra persona competente de la Empresa.

**Artículo 410 °** La máxima carga útil admisible en toneladas (ton) será marcada en todos los equipos para izar en un lugar destacado donde sea claramente visible desde el piso. Los equipos para izar no se cargarán sobre la carga útil máxima.

**Artículo 411 °** Las cargas sólo serán izadas verticalmente para evitar el balanceo mientras se izan. Cuando sea absolutamente necesario levantar cargas oblicuamente:

- a) Se tomarán las precauciones requeridas con vista a las circunstancias para evitar el peligro a los trabajadores.
- b) Esta operación se efectuará en la presencia de una persona responsable.

**Artículo 412 ° TRANSPORTADORES**

No se permitirá el transporte de personal en los elevadores.

**Artículo 413 °** Los elevadores no serán cargados más de su capacidad máxima nominal, la cual será indicada en lugar visible y de una manera permanente.

**Artículo 414 ° SISTEMA DE TUBERÍAS DE AIRE**

Los sistemas de tuberías, accesorios, válvulas, etc., estarán:

- a) Instalados de tal manera, que puedan ser fácilmente ubicados.
- b) Coloreados de azul claro para la identificación de su contenido.

**Artículo 415 °** Las líneas de tubos de los sistemas de tuberías estarán:

- a) Provistas de codos o juntas de expansión para garantizar una libre expansión y contracción.
- b) Firmemente ancladas en puntos entre las curvas o juntas de expansión, con el resto de la tubería colocada sobre ménsulas ajustables o soportes debidamente alineados.
- c) Provistas de aberturas para inspección y drenaje en lugares apropiados y entre otros, en los puntos más bajos de cada circuito.

**Artículo 416 °** Los sistemas de tuberías serán examinados a intervalos frecuentes y regulares y todas las válvulas defectuosas, conexiones con salideros o tramos de tubos corroídos serán reemplazados.

**B. TRASLADO, APILAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL**

**Artículo 417 °** Los trabajadores utilizarán guantes protectores en el momento de trasladar material de los almacenes a la planta.

**Artículo 418 °** Los trabajadores asignados a la manipulación de materiales deberán ser instruidos sobre los métodos de levantar y conducir materiales con seguridad.

**Artículo 419 °** Los trabajadores que manipulen objetos con bordes afilados, con rebabas o partes proyectantes peligrosas, o manipulen sustancias calientes, dispondrán de guantes adecuados.

**Artículo 420 °** Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con:

- a) La adecuada distribución de la luz, natural o artificial.
- b) El funcionamiento apropiado de las máquinas u otros equipos.
- c) El paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito.
- d) El uso de equipo de combatir incendios.

**Artículo 421 °** Los materiales no serán apilados a una altura tal que pueda causar la inestabilidad de la pila.

**Artículo 422 °** Las barras, tubos, etc., se almacenarán en lo posible en casilleros donde su manipuleo no pueda causar lesiones al personal, evitándose que dichos materiales se proyecten hacia los pasillos. Cuando se trate de materiales pesados como tuberías, barras de gran diámetro, etc., se arrumarán en capas debidamente esparcidas y acuñadas para evitar su deslizamiento y facilitar su manipuleo.

**CAPITULO XIII: ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS****CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES CIVILES****Artículo 423 ° AGUA Y DESAGÜE**

EMEMSA contará con un tanque subterráneo y aéreo para el almacenamiento de agua.

**Artículo 424 °** En los baños estará completamente prohibido el uso de toallas comunes.

**Artículo 425 ° SERVICIOS HIGIÉNICOS**

EMEMSA dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, en número suficiente al total del personal.

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS****Artículo 426 ° VESTIDORES**

EMEMSA proporcionará ambientes dotados de casilleros unipersonales debidamente separados para trabajadores de uno y otro sexo, para ser utilizados como vestuarios.

**Artículo 427 °** El área del vestuario será adecuada al número de trabajadores que simultáneamente lo utilicen.

**Artículo 428 ° COMEDORES**

EMEMSA en la medida que sea posible tratara de disponer de un ambiente adecuado ventilado e iluminado, provisto de mobiliario para ser utilizado como comedor para los trabajadores, el mismo que será usado como sala de capacitación en caso se requiera y fuera de horario de refrigerio.

**Artículo 429 ° CONDICIONES DE SEGURIDAD**

Todas las construcciones e instalaciones de EMEMSA serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y deberán cumplir con lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) o de las normas técnicas respectivas.

**Artículo 430 °** Los techos tendrán suficiente resistencia, para proteger a los trabajadores de las condiciones climatológicas normales de la zona y cuando sea necesario, para soportar la suspensión de cargas.

**Artículo 431 °** Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

**Artículo 432 ° REQUISITOS DE ESPACIO**

Las instalaciones en planta tendrán por lo menos 3.50 m de altura desde el piso al techo. Exceptuando los lugares donde por limitaciones técnicas productivas esto sea modificado.

**Artículo 433 ° OCUPACIÓN DEL PISO Y LUGARES DE TRÁNSITO**

En ningún lugar de trabajo de EMEMSA se acumulará maquinaria en desuso, ni materiales en los pisos, de manera que dificulten el tránsito, debiendo existir los espacios necesarios para el material a utilizar de inmediato en el proceso de fabricación y el adecuado para los productos terminados.

**Artículo 434 °** Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúen dentro de EMEMSA deben ser efectuadas de forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.

**Artículo 435 °** Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que se pueda correr el riesgo de tropezar.

**Artículo 436 °** En condiciones normales los pisos, escalones y descansos, no serán resbaladizos, ni contruidos con materiales que debido a su uso, lleguen a serlo.

**Artículo 437 ° ESCALERAS**

Las escaleras, plataformas, entre otros, serán controlados y contruidos para soportar las cargas normales de trabajo al que se someta, tomando en cuenta los factores de seguridad de los materiales que lo constituyan y deberán dotarse de barandas de construcción y resistencia capaces de eliminar el riesgo de caídas a los espacios libres que lo rodean.

**Artículo 438 °** Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto y las que fueran encerradas, llevarán por lo menos un pasamano al lado derecho descendiendo.

**Artículo 439 °** Las escaleras, exceptuando las denominadas de servicio, no podrán tener un ancho menor de 90 cm. con un declive máximo de 45° y mínimo de 20°, con altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 22 cm. y sus escalones excluyendo salientes no tendrán menos de 23 cm. de paso.

**Artículo 440 ° ASCENSORES Y MONTACARGAS**

La zona de ubicación del ascensor debe estar señalizada e internamente debe estar identificada la cantidad de carga que puede acarrear.

**Artículo 441 °** Los montacargas deben transitar por un área señalada en la planta y en el caso de que sea transitado por personal el área donde transitan los montacargas estas deben estar debidamente señalizadas con letreros que adviertan que es zona de descarga.

**Artículo 442 ° PATIOS**

Los patios de EMEMSA estarán bien nivelados para facilitar la seguridad de acceso y el acarreo de materiales y equipos.

**Artículo 443 °** Las aberturas en el piso tendrán cubiertas resistentes.

**RESGUARDO DE MAQUINARIAS**

**Artículo 444 ° FUERZA MOTRIZ: CONDICIONES GENERALES**

Se protegerá todas las partes móviles de las máquinas, motores, transmisiones, acoplamientos, etc., a menos que estén contruidos o colocados de tal manera que eviten que una persona u objeto entre en contacto con ellos.

**Artículo 445 °** Los trabajadores darán cuenta inmediatamente de los defectos o deficiencias que descubran en una máquina, resguardo, aparato o dispositivo, a efecto de detener su funcionamiento y prohibir su uso, hasta que se hayan hecho las reparaciones necesarias, debiéndose colocar los avisos de prevención respectivos.

**Artículo 446 ° MOTORES PRIMARIOS Y EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA**

Cuando sea necesario hacer girar la volante con una palanca, se dispondrá que esto se efectúe por la periferia de la volante y a través de una ranura en el resguardo. La palanca de preferencia, deberá ser de tipo estacionario e instalado de tal forma, que una falla en el sentido de rotación de la volante, no cause lesiones al personal.

**Artículo 447 °** El personal de mantenimiento es el autorizado para manipular motores y equipos de transmisión.

**SUB ESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN**

**Artículo 448 °** Todo trabajador que efectúe cualquier actividad en las instalaciones de un centro de transformación (maniobras en los equipos de operación, trabajos de mantenimiento o reparación de equipos e instalaciones, otros) debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad, siendo éstos por lo menos los siguientes: cascos dieléctricos anti choque con barbiquejo, guantes dieléctricos para la tensión implicada, guantes de cuero, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebes aislante, máscara facial y/o lentes y otros los cuales deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo. Así mismo se deberá verificar periódicamente el uso, vigencia y operatividad de los dispositivos de señalización existentes como podrían ser detectores de humo, alarmas contra incendios, sirenas, extintores, entre otros. Toda persona que ingresa a los centros de transformación deberá usar casco dieléctrico e implementos de seguridad necesarios.

**Artículo 449 °** EMEMSA establecerá quien o quienes son los trabajadores autorizados y entrenados para operar los centros de transformación y realizar las maniobras, de acuerdo a los programas de trabajo o por emergencias, esta nómina debe estar registrada en el centro de control y ubicada en las casetas de vigilancia así como en la sala de operación de los centros de transformación.

**Artículo 450 °** En los casos en que el personal no electricista como pintores, albañiles, personal de limpieza, y otros deba realizar labores en o cerca a las subestaciones de distribución deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la orden o permiso escrito para trabajar, en la que se delimite el área de labores.

- b) Utilizar sus implementos de seguridad personal y los adecuados al área donde realizan sus labores.
- c) Tener sus equipos de trabajo en perfecto estado.
- d) Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos en las instalaciones del centro de transformación.

**Artículo 451 °** Para garantizar la seguridad en los trabajos con tensión en sistemas de distribución, por lo menos, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Identificación fehaciente del circuito a intervenir.
- b) Los equipos y líneas eléctricas en baja tensión se considerarán y deberán ser tratados como energizados, aun cuando no lo estén. Los equipos y líneas eléctricas a tensiones mayores se considerarán y deberán ser tratados como energizados, salvo que estén liberados, y puestos a tierra cuenten con la documentación que certifique esta condición.
- c) Para los trabajos realizados bajo la técnica de línea energizada en media tensión, se protegerán todas las líneas o equipos energizados o que pudieran llegar a estarlo, que se encuentren dentro de la zona de trabajo y hasta donde lo permita la instalación, siempre que no represente un riesgo mayor al colocar la protección.
- d) Los trabajadores calificados son los únicos que pueden efectuar labores en los circuitos o equipos energizados, debiendo ser capacitados periódicamente sobre los procedimientos de seguridad existentes en el manejo de herramientas necesarias y adecuadas; y, usarse obligatoriamente equipos e implementos de seguridad.
- e) El trabajador debe cumplir con el perfil mínimo en lo físico y psicológico establecido para el desarrollo de esas tareas y contar con los equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para esos fines.
- f) Por lo menos dos (2) trabajadores calificados ejecutarán las maniobras en baja y/o media tensión, los cuales serán debidamente supervisados.

**Artículo 452 °** Toda celda tendrá en la puerta o ingreso a la instalación un letrero que advierta al personal del riesgo eléctrico. Deberá estar identificada en forma precisa y fácilmente visible la señalización que advierta del riesgo eléctrico en:

- a) Las subestaciones.
- b) Los circuitos de distribución primaria.
- c) Los tableros de distribución en baja tensión.

#### **Artículo 453 ° RESGUARDO DE NORMA PARA MAQUINARIA**

Los resguardos deberán ser diseñados, contruidos y usados de tal manera que ellos:

- a) Suminstren una protección positiva.
- b) Prevengan todo acceso a la zona de peligro durante las operaciones.
- c) No ocasionen molestias ni inconvenientes al operador.
- d) No interfieran innecesariamente con la producción.
- e) Funcionen automáticamente o con el mínimo de esfuerzo.
- f) Sean apropiados para el trabajo y la máquina.
- g) Constituyan preferiblemente parte integrante de la máquina.
- h) Permitan el aceitado, la inspección, el ajuste y la reparación de la máquina.
- i) Pueda utilizarse por largo tiempo con un mínimo de conservación.
- j) Resistan un uso normal y el choque y no pueda fácilmente neutralizarse su función.
- k) No constituyan un riesgo en sí (sin astillas, esquinas afiladas, bordes ásperos u otras fuentes de accidentes)
- l) Protejan, no solamente contra aquellos que puedan normalmente esperarse sino igualmente contra las contingencias inherentes del trabajo.

**Artículo 454 °** Los resguardos de norma serán de:

- a) Metal fundido o planchas metálicas sólidas, perforadas o de metal desplegado o de alambre tejido en marcos de angulares de hierro, tubos de hierro o barras sólidas de hierro;

- b) Madera, material plástico u otro material apropiado para el fin al cual se aplicará

**Artículo 455 °** Todos los resguardos deberán estar fuertemente fijados a la máquina, al piso o techo y se mantendrán en su lugar siempre que la máquina funcione.

### **PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS**

#### **Artículo 456 ° CONDICIONES ELÉCTRICAS DE LAS INSTALACIONES**

Todos los conductores eléctricos estarán adecuadamente aislados y fijados sólidamente y se dispondrá en los canales subterráneos, de medios de egreso en cada extremo, y si es necesario a intervalos convenientes.

**Artículo 457 °** Los tableros de distribución o los tableros de control o fusibles para corriente alterna a tensión que exceda de 50 voltios a tierra, que tengan conductores al descubierto, se protegerán con barreras adecuadas para estos fines y accesibles únicamente a las personas autorizadas.

**Artículo 458 °** Los circuitos eléctricos y demás equipos eléctricos, estarán marcados por medio de etiquetas u otros medios apropiados, a fin de reducir al mínimo los accidentes por errores.

#### **Artículo 459 ° HERRAMIENTAS MANUALES**

Los alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, utilizadas en trabajos eléctricos, serán convenientemente aislados.

**Artículo 460 °** Los dispositivos limpiadores empleados en los equipos eléctricos, serán de material no conductor.

#### **Artículo 461 ° APARATOS MANUALES DE SOLDADURA DE ARCO**

Los generadores, rectificadores y transformadores empleados en las máquinas de soldar o de cortar por arco eléctrico, así como todos los elementos a tensión, estarán protegidos contra todo contacto accidental con los elementos a tensión no aislados.

**Artículo 462 °** Las armazones o cajas de las máquinas de soldar y de los transformadores, estarán puestas a tierra de una manera eficaz.

Cuando la conexión de uno de los polos del circuito secundario o del circuito de soldadura a la caja de la máquina de soldar o del transformador sea susceptible de provocar corriente dispersa, de intensidad peligrosa, el circuito de soldadura será puesto a tierra únicamente en el punto de trabajo.

**Artículo 463 °** Los bornes de los cables empleados en los circuitos de soldadura por arco estarán cuidadosamente aislados en el extremo del abastecimiento de corriente.

**Artículo 464 °** La superficie exterior de los porta electrodos, incluyendo pieza prensora, estará aislada tanto como sea posible.

#### **Artículo 465 ° MÁQUINAS DE SOLDAR POR RESISTENCIA**

En las máquinas de soldar por resistencia, todos los elementos a tensión, exceptuando los contactos de soldar, estarán completamente encerrados.

**Artículo 466 °** Las máquinas de soldar por resistencia estarán equipadas con un conmutador para desconectar la línea, situado en las máquinas o cerca de ellas.

**Artículo 467 °** Los bornes terminales de la entrada de corriente, estarán sólidamente fijados con tornillos y pernos y no deberán utilizarse enchufes, a menos que sean en los circuitos de control.

#### **Artículo 468 ° OPERACIONES**

Los equipos o circuitos deberán considerarse siempre como a tensión, a menos que se sepa positivamente que están sin corriente.

**Artículo 469 °** Los trabajos de los elementos o equipos a tensión, no deberán efectuarse cuando dicha tensión exceda de 250 voltios, a tierra en corriente alterna o continua.

#### **PELIGROS DERIVADOS DEL USO DE LA CORRIENTES ELECTRICAS**

##### **Artículo 470 ° REQUISITOS A CUMPLIR CONTRA CONTACTOS DIRECTOS**

Se denomina contacto directo al contacto de personas con partes bajo tensión en servicio normal de los materiales y equipos. Para evitar los accidentes por contacto directo se tomarán las siguientes medidas:

- a) **Distancia mínima:** Las partes activas o bajo tensión estarán separadas del lugar donde habitualmente se encuentran las personas de manera que sea imposible un contacto fortuito con las manos, dichas distancias serán: no menor a 2.5 m, hacia arriba y no menor de 1 m, tanto lateralmente como hacia abajo.
- b) **Recubrimientos.** El recubrimiento de las partes bajo tensión se realizará por medio de un aislamiento apropiado capaz de conservar sus propiedades con el tiempo.

##### **Artículo 471 ° REQUISITOS A CUMPLIR CONTRA CONTACTOS INDIRECTOS**

Se denomina contacto indirecto al “contacto de personas con partes metálicas de un aparato que en condiciones normales están aislados de las partes activas y son puestas accidentalmente bajo tensión”. Para evitar accidentes por contacto indirecto se tomará la siguiente medida:

Todas las máquinas y equipos eléctricos de la empresa estarán conectadas por medio de un conductor metálico a un electrodo enterrado en el suelo que permita el paso a tierra de la corriente de defecto, esta puesta a tierra estará asociada a un dispositivo de corte térmico.

#### **ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Artículo 472 °** Se considerará accidente de trabajo:

- a) El que sobrevenga al trabajador por causa o con ocasión del trabajo
- b) Que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
- c) También aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun cuando ocurra fuera del lugar y horas de trabajo.

**Artículo 473 °** Las causas de los Accidentes son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Estas se dividen en:

- a) **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
  - **Factores Personales.-** Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
  - **Factores del Trabajo.-** Referidos al trabajo, las condiciones y ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
- c) **Causas Inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos ó condiciones su estándares.

**Condiciones Subestándares:** Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

**Actos Subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

##### **Artículo 474 ° CLASES DE ACCIDENTE DE TRABAJO**

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- a) **Accidente leve:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b) **Accidente incapacitante;** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada de trabajo y tratamiento. Según el grado de incapacidad puede ser:
  - b.1) **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo: se otorgará de inmediato tratamiento médico hasta su plena recuperación.

- b.2) Parcial Temporal: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo;
- b.3) Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- c) **Accidente mortal:** suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

**Artículo 475 ° INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Se investigarán los accidentes de trabajo e incidentes, de acuerdo al nivel del incidente (considerando la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial), con el fin de:

- a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento de hecho.
- b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y
- c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de incidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales.

**Artículo 476 °** Los miembros del Comité investigador dependerán del nivel del incidente ocurrido, quienes deberán realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Competente, indicando las medidas de prevención adoptadas.

**Artículo 477 °** El lesionado o accidentado será auxiliado por su compañero y este dará aviso de acuerdo a la secuencia de aviso especificado en el procedimiento de investigación de incidentes

**Artículo 478 °** El Supervisor de Seguridad generará el indicador "Número de incidentes" el cuál será analizado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo lo que permitirá adiestrar al personal, poniendo los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación.

**Artículo 479 ° NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES**

Los accidentes de trabajo se notificarán de tal manera que indiquen los elementos que contribuyeron a su ocurrencia. Los factores principales que deberá contener toda notificación son los siguientes:

- Descripción del incidente incluyendo información concerniente la forma que ocurrió.
- Descripción de la lesión incluyendo información del estado de caso.

**Artículo 480 °** En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que afecten a trabajadores independientes, la notificación está a cargo del mismo trabajador o sus familiares en el centro asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a la debida comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al ministerio de Salud.

**Artículo 481 °** El área de RRHH y SEMAS notificarán:

- a) Los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado haya sido atendido.
- c) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de producido. Los incidentes laborales no regulados en los ítems anteriores serán notificados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente.

**Artículo 482 °** Las notificaciones se harán según formularios otorgados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 483 ° REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Los supervisores SEMAS y/u operaciones registrarán los accidentes de trabajo e incidentes ocurridos a los trabajadores en el formato Investigación de Incidentes. Se registrarán también en este formato los casos ocurridos a

los trabajadores bajo intermediación laboral, así como a los que prestan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas laborales.

Lo expuesto es sin perjuicio que EMEMSA cuando contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativa de trabajo, de empresas de servicios (tercerización), de contratistas y subcontratistas, así como de toda empresa de intermediación laboral que provea mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

**Artículo 484 °** Estos registros deberán mantenerse archivados por espacio de 5 años posteriores al suceso. Adjunto a estos, deberán mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

**Artículo 485 °** Se definirá como indicador “Número de Incidentes”, el cual permitirá medir la reducción del número de incidentes debido a la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en la Empresa. Este presentará la siguiente fórmula:

**Índice de accidentabilidad (IA):** Medición que combina el índice de frecuencia con el tiempo perdido (IF) (Número de incidentes) y el índice de severidad de lesiones (IS)

$$IA = \frac{IF \times IS}{1000}$$

**Índice de Frecuencia (IF)** es el número de accidentes mortales e incapacidades por cada millón de horas hombre trabajadas.

$$IF = \frac{N^{\circ} \text{ de accidentes} * 1'000\ 000}{\text{Horas Hombre Trabajadas}}$$

**Índice de Severidad** de lesiones ocurridas (IS): número de días perdidos o su equivalente por cada millón de horas hombres trabajados.

$$IS = \frac{N^{\circ} \text{ días perdidos} * 1'000\ 000}{\text{Horas Hombre trabajadas}}$$

## ENFERMEDADES OCUPACIONALES

**Artículo 486 °** Se considerará Enfermedad Ocupacional a todo estado patológico crónico que sufre el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.

**Artículo 487 °** No se considerará Enfermedad Ocupacional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, etc., y que se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

**Artículo 488 °** EMEMSA reconoce como enfermedades ocupacionales aquellas descritas de acuerdo a legislación vigente.

## CAPITULO XIV: PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS

**Artículo 489 °** EMEMSA elaborará un plan de preparación y respuesta para casos de emergencia, considerando los riesgos en donde opera según las distintas condiciones de trabajo.

**Artículo 490 °** El proceso de selección de personal para conformar las brigadas de emergencias se hará considerando la presentación voluntaria de los potenciales miembros o por invitación que cada supervisor haga a su personal calificado.

**Artículo 491** ° Cada trabajador conocerá y colaborará para mantener en buen estado los elementos de detección, alarma y control de incendios: vías de evacuación despejadas, señalizaciones etc. Si se observan irregularidades, reportar para su corrección. De igual forma conocer su uso para casos de emergencia.

**Artículo 492** ° Facilitar, cooperar y proveer apoyo logístico / planificación y recursos antes, durante y después del desastre o emergencia que requiera las Brigadas.

**Artículo 493** ° Siempre que se use un extintor, se dará a conocer al departamento responsable para que reemplace el extintor por otro que tenga carga. Se debe realizar inspecciones mensuales de los extintores.

**Artículo 494** ° Deberá notificar de inmediato la detección o posibilidad de fuego, para lo cual el trabajador debe conocer los números de emergencia y la ubicación de los teléfonos o distintos tipos de alarmas para casos de emergencia y saber identificarlos cuando sean activados.

**Artículo 495** ° Las brigadas estarán compuestas por personal experimentado que ha sido capacitado y entrenado.

**Artículo 496** ° En el caso de proyectos, de presentarse una emergencia se deberá seguir el plan de respuesta a emergencias elaborado para cada proyecto.

#### **CAPITULO XV: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 497** ° Todos los casos no especificados en el presente reglamento interno de Seguridad y Salud de Trabajo se regirán por las disposiciones que dicte la EMPRESA METAL MECÁNICA S.A. "EMEMSA" en concordancia con las leyes laborales vigentes y su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 498** ° La Empresa Metal Mecánica S.A. "EMEMSA" no asume responsabilidad por promesas y ofrecimientos verbales frente a los trabajadores, si no son firmados o constan por escrito.

**Artículo 499** ° El presente reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá ser ampliado o modificado a criterio de la EMPRESA METAL MECÁNICA S.A. "EMEMSA", sin más trámite que su aprobación del comité de SST.

#### **1. ANEXOS**

##### **ANEXO 01 - DIRECTORIO DE EMERGENCIA**

#### **2. CONTROL DE CAMBIOS**

<b>VERSIÓN/ REVISIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>
07	19/01/2024	<ul style="list-style-type: none"><li>- En el Capítulo 1, se actualizan insumos usados en las áreas (En tornos, soldadura, maestranza, fundición, prensa, inyección de metales, niquelado)</li><li>- En el capítulo 6:<ul style="list-style-type: none"><li>- Se adecua el artículo 40 funciones del CSST en base a la normativa actualizada DS 001-2021-TR y agregar la fecha de reunión del CSST de acuerdo a reglamento minero.</li><li>- Se agrega el artículo 41, sobre funciones del sub comité.</li></ul></li><li>- En el capítulo 9. Estándares de seguridad y salud,<ul style="list-style-type: none"><li>- Ítem 9.2 Seguridad en el proceso de producción:<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 84, se agrega la mención de EPPs.</li><li>• Artículo 88, se especifica la limpieza de equipos de trabajo por sopleteo.</li></ul></li><li>- Sub ítem A. Planta de Producción Seriada:<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 119, se cambia el título de "Secado de viruta, separado de refrigerante" a "Briqueteado de viruta, separado de refrigerante y aceite soluble"</li><li>• Se elimina los artículos 117,118 y 119, consideraciones de las centrifugas.</li></ul></li></ul></li></ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub ítem C. Planta de Servicios Especiales, se modifican los artículos 150, 151, 154, 156, 162, 163 y 169. Además, se agregan los artículos 155, 159, 160 y 166, sobre consideraciones de seguridad al realizar actividades en la planta de servicios especiales.</li> <li>- Sub ítem D. Planta de Latones, se modifican los artículos 171, 172, 180, 181, 184, 188, 191 y 192, sobre consideraciones de seguridad en el área de latones.</li> <li>- Sub ítem I, se cambia el título de “Trabajos en temperatura caliente: normas aplicables a todas las plantas” por “Trabajos en caliente”. Además, se modifican los artículos 229 y 236 y, se elimina el artículo 234.</li> <li>- Sub ítem J. Trabajos en altura, se modifica el artículo 240, 241, 244. Además, se agrega el artículo 248 sobre medidas de seguridad en escaleras portátiles y andamios. Y el artículo 249 sobre los Permisos Escrito para trabajos de alto riesgo”.</li> <li>- Sub ítem K. Izaje de Cargas, se modifica el artículo 260, 262 y 263, Además, se agrega los artículos 265 y 266, sobre el izaje de cargas.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se agregan los Sub ítem M “Vigías y/o Rigger” y el Sub ítem N. “Espacio confinado”</li> </ul> </li> <li>- Ítem 9.3 Seguridad en otras actividades:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sub ítem B. Transporte, se modifica el artículo 282 sobre los vehículos de transporte.</li> <li>- Se agrega el sub Ítem C. Oficina.</li> </ul> </li> <li>- En el capítulo 10. Normas sobre protección personal de los trabajadores, se modifican los artículos 300, 319 y 320, sobre EPPs y la protección del sistema respiratorio.</li> <li>- En el capítulo 11. Higiene de locales, artículo 345 se cambia “medicamentos” por “insumos”</li> <li>- En el capítulo 12. Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 371, se añade el detalle de válvula antirretorno en mangueras de gas.</li> <li>- Artículo 381, se añade la inspección de las escaleras.</li> <li>- Artículo 410, se especifica la carga máxima en toneladas y sobre la carga útil.</li> <li>- Se modifica el título del artículo 417 de “Alzado, conducción, apilamiento y almacenamiento de material” por “Traslado, apilamiento y almacenamiento de material”</li> </ul> </li> <li>- En el capítulo 13. Preparación y respuesta para casos de emergencias:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se añade los artículos 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495 y 496.</li> <li>- Se elimina lo relacionado a Prevención y protección contra incendios, escaleras, puertas y salidas, protección contra incendios, abastecimiento de agua en agua caso de incendios, extintores portátiles, entre otros.</li> </ul> </li> <li>- Se actualiza el anexo 1. Directorio de Emergencia.</li> </ul>
08	14/01/2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se actualiza código E-OSMS 001 por E-RSMS 001</li> <li>-Se elimina en artículo 289, apartado de funciones de un conductor punto 14 sobre la información sobre el bloqueo de unidades (vehículos)</li> <li>-Se agrega detalle del artículo 289 punto 15 y 16 sobre consideraciones ante el retroceso del vehículo y estacionamiento.</li> </ul>
09	31/03/2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se agrega detalles en el artículo 80 sobre restricción de uso de envases con líquidos mayores a 1 litro en mesas o escritorios de trabajo.</li> </ul>

**ANEXO 01 - DIRECTORIO DE EMERGENCIA  
REFERENCIA PARA CASOS DE EMERGENCIA****Central de EMERGENCIAS a nivel nacional 911****BOMBEROS**

Lurín	430-3120 / 116
Surco	274-066 / 116
Sede Central	116
Alerta Medica Emergencias	416 - 6777
Cruz Roja	268-8109
Bomberos Arequipa	054 241833

**Centro Hospitalario**

<b>SAMU</b>	<b>106</b>
Plan Vital (Heathy World Praderas)	997507923 997510115
Clínica San Pablo – Arequipa	054410100

**SERENAZGO - POLICÍA**

Lurín	3340011 940202101 / 940202102
Surco	411-555
PNP - Lurín	4302026/105
PNP – Surco	247-1512
Policía Arequipa	054-455979
Serenazgo Arequipa	054-253667

**ENERGIA ELÉCTRICA**

Luz de Sur – Lurin / Surco	617-5000
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste – Arequipa	054381188

**GAS NATURAL**

Cálida Emergencias	1808
Servicio al Cliente	614-9000

**PRAXAIR**

Instalación de gases	902213000
Gases Especiales	917863432

**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Central Telefónica (Aquafono)	317-8000
Sedapar – Arequipa	054606161

**POLICÍA**

Emergencia	105
Central Telefónica	225-0202
Dirección de investigación (DIRANDRO)	221-2421
Dirección de investigación Criminal (DININCRI)	433-4461
Dirección de Prevención Robos de Vehículos (DIPROVE)	328-2403
Dirección de Operaciones Especiales (DIROES)	351-3625

**INDECI**

Emergencia de Defensa Civil	115
-----------------------------	-----